

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas. Cént.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.



# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**DECRETO.**

Vengo en nombrar Subinspector de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á Don Jerónimo Sanchez Borguella, ex-Diputado á Cortes.  
 Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

**AMADEO.**

El Ministro de Hacienda,

**Segismundo Moret y Prendergast.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 3.613 pesetas 25 cént. que disfrutaba el Duque de Abrantes por equivalencia de las alcabalas de la villa de Aguilar y otros pueblos de la provincia de Logroño, cuya renta forma parte de la de 5.291 pesetas 38 cént., consignada bajo el núm. 41, art. 1.º, capítulo 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado:

Vista la carta expedida por el Rey D. Felipe II á 14 de Diciembre de 1563, en virtud de la cual fueron cedidas por juro de heredad y perpétuamente á D. Felipe Ramirez de Arellano, Conde de Aguilar, para él y sus sucesores, las alcabalas de las villas y lugares de Nalda, Albelda, Aguilar, Cervera, Entrena, Viguera, Sorzana, Inestrilla, Navajun, Valdemadera y sus tierras, de la merindad de Logroño, estimadas en 1.300.000 mrs. de renta, que á razon de 36.000 el millar importaron 46.800.000 mrs.; y descontados 8.343.142 maravedis á que ascendian los situados, quedaron 38.456.858 maravedis, los mismos que satisfizo el comprador, segun resulta de la enunciada Real carta:

Vista la Real cédula de D. Felipe V de 22 de Diciembre de 1709 confirmando al Conde de Aguilar y sus sucesores en la perpetuidad de dichas alcabalas, y declarándolas preservadas del decreto de incorporacion:

Vista la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, que dispone el abono á los dueños de alcabalas enajenadas de la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vistas la ley de 29 de Abril de 1855, la Real orden de 30 de Mayo del mismo año, la ley de presupuestos de 1859, y los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869, disponiendo la revision de las cargas de justicia y la forma de llevarla á efecto:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870 prescribiendo que para fijar la renta que debe reconocerse á los partícipes de alcabalas sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion original formada por la Direccion general de Contribuciones indirectas en el año de 1851:

Considerando que las alcabalas de Aguilar y demás pueblos de que se trata fueron segregadas de la Corona á título oneroso:

Considerando que el Duque de Abrantes, como sucesor del Conde de Aguilar y partícipe de las mismas alcabalas, no ha sido indemnizado en forma alguna del precio de egresion:

Considerando que el Estado se halla en la obligacion de satisfacerle en su equivalencia la renta que le corresponde, con arreglo á lo dispuesto en la ley de presupuestos de 1845:

Y considerando, finalmente, que la renta que le está asignada en los presupuestos es igual á la que le fué reconocida en el año 1851 por la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas;

De conformidad con las opiniones emitidas por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, esa Direccion y la del Tesoro público, y por la suprimida Asesoría general de este Ministerio,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la misma Deuda pública, por el que se declara subsistente la carga de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1871.

**MORET.**

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares D. José María de Yeves de 50 ejemplares de los *Elementos de Aritmética*, de que es autor; 30 del *Prontuario de las madres y de los Maestros para la educacion de los niños*, por Don

Cárlos Yeves, y 10 de los *Estudios sobre la primera enseñanza*, por el mismo autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines oportunos: Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1871.

**RUIZ ZORRILLA.**

Sr. Director general de Instruccion pública.

**TRIBUNAL SUPREMO.**

**Sala primera.**

En el recurso de casacion en el fondo interpuesto por D. Lorenzo Pujol y Boada, ha dictado la Sala primera de dicho Tribunal el auto que dice así:

«Resultando que D. Teodoro Geisler entabló demanda en el Juzgado de primera instancia de las Afueras de Barcelona contra D. Lorenzo Pujol y Boada para que le pagase la cantidad de 42.104 francos que dijo le adeudaba, en virtud de los documentos que presentó, con los intereses correspondientes y las costas:

Resultando que D. Lorenzo Pujol opuso á dicha demanda las excepciones dilatorias de falta de personalidad, defecto legal en el modo de proponer la demanda, y la del arraigo del juicio, por ser francés el demandante y vecino del Havre, pretendiendo que este afianzase las resultas del juicio, con arreglo á lo prescrito en el art. 238 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que dicho Geisler, evacuando el traslado que se le confirió, se opuso á la admision de dichas excepciones, y pidió que se mandase á Pujol que contestase la demanda dentro del término de la ley:

Resultando que acordado así por el Juez de primera instancia en 20 de Diciembre de 1869, la Sala primera de la Audiencia de Barcelona confirmó con costas dicha sentencia por la que dictó en 20 de Junio de 1870:

«Resultando que contra este fallo ha interpuesto recurso de casacion D. Lorenzo Pujol y Boada, fundado en que por haberse denegado la excepcion dilatoria de arraigo se le ha causado un perjuicio irreparable exponiéndole á seguir un juicio baldío por falta de responsabilidad en el demandante, que no posee bienes raíces algunos en España, que es lo que ha querido evitar el art. 238 de la ley de Enjuiciamiento civil, acorde con lo que se practica en Francia cuando un demandante es extranjero, con arreglo al art. 466 del Código de procedimiento civil de aquel país:

Siendo Ponente el Magistrado D. Joaquin Jaumar de la Carrera:

Considerando que la excepcion del arraigo del juicio, de que habla el art. 238 que invoca el recurrente, es puramente dilatoria, como las demás taxativamente marcadas en el 237; y que sea cual fuere el perjuicio que puedan causar las sentencias que, como la de que se trata, se reducen á desestimar dichas excepciones y mandan contestar la demanda, no son definitivas para el objeto de la casacion, porque recayendo sobre un artículo no ponen término al pleito haciendo imposible su continuacion; y que por consiguiente no puede admitirse contra ellas recurso de casacion en el fondo, con arreglo á lo textualmente prescrito en el párrafo segundo del art. 3.º de la ley provisional vigente;

No há lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Lorenzo Pujol y Boada, á quien se condena en las costas, devolviéndosele el depósito que ha constituido; y ejecutoriado que sea este auto, comuníquese á la Audiencia de Barcelona, y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 13 de Marzo de 1871.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaumar.—Licenciado Desiderio Martínez.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.»

En la villa de Madrid, á 11 de Marzo de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y en la Sala primera del Tribunal superior de la misma por D. Nicolás María Gallegos con D. Ciriaco Revuelta sobre nulidad de unas escrituras é indemnizacion de daños y perjuicios; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 15 de Febrero del año último dictó la referida Sala:

Resultando que D. Nicolás Gallegos, dueño que dijo ser de la mitad de los bienes que constituian el vínculo fundado por Don Antonio de Frias y su mujer Doña Luisa Cedillo, vendió á Don Ciriaco Revuelta por escritura de 26 de Abril de 1862 una tierra llamada la Guindalera, encima de la Fuente Castellana, perteneciente á dicho vínculo, en precio de 29.900 rs., que el vendedor confesó tener recibidos: que por escritura de 28 del mismo mes, expresando que era inmediato sucesor del citado mayorazgo, parte de los bienes se habian oscurecido; y que habia llegado el caso de gestionar, tanto para tomar posesion de los bienes como para obtener la reivindicacion de lo que se hallaba perdido, renunció en favor de D. Ciriaco Revuelta la mitad de los bienes, derechos y acciones que á la sazón le correspondian y en lo sucesivo le pudieran corresponder como inmediato sucesor de dicho vínculo, á excepcion de una casa en Chamberí y de dos tierras, expresando D. Nicolás que tenia recibido por esta cesion de D. Ciriaco Revuelta 200.000 rs.: que por otra escritura de 27 de Mayo del mismo año Gallegos vendió á Revuelta en precio de 200.001 rs., que habia recibido el día anterior del comprador, una tierra frente al Portillo de Embajadores, que le pertenecia como poseedor de la mitad reservada del citado vínculo; y que, por último, en 21 de

Junio del referido año otorgó otra escritura D. Nicolás Gallegos, por la que vendió á D. Ciriaco Revuelta en precio de 79.600 rs., que confesó tener recibidos, un capital de un censo, dos tierras en Madrid y 16 pedazos en Canillejas, todo lo cual correspondia á la mitad de la ya mencionada vinculacion:

Resultando que D. Nicolás Gallegos entabló en 9 de Agosto de 1866 la demanda objeto de este pleito para que se declarasen nulas las cuatro citadas escrituras, condenando á D. Ciriaco Revuelta á que le indemnizase los daños y perjuicios que por su culpa se le habian ocasionado, exponiendo que al salir de la menor edad y encontrándose con que tenia incompleta la titulacion de varias fincas que le pertenecian se habia valido de D. Ciriaco Revuelta para que le arreglase, y á pretexto de que puestas á su nombre las fincas podria con más facilidad conseguir el arreglo de todos sus negocios le habia inducido á que otorgara, como lo habia hecho, las escrituras mencionadas, sin que fuera cierta la entrega de las cantidades que de aquellas aparecian: que no podia presumirse que cediera los bienes mencionados en recompensa de servicios ofrecidos, porque ni estos se habian prestado, ni aunque hubieran tenido lugar habria consentido en una obligacion tan onerosa y absurda, siendo inverosímil lo que se decia en la escritura de 27 de Mayo acerca de que los 210.000 reales se habian recibido el día anterior, porque nunca por un periodo de 24 horas dejaba de entregarse el precio de una venta por ante Escribano; y que el demandado nunca habia tenido la posesion de las fincas que continuaba disfrutando el demandante, como lo acreditaban los recibos de contribucion que presentaba: que no existia obligacion sin consentimiento prestado con libertad, y tampoco cuando la causa que la habia motivado era falsa: que el dolo que daba causa al contrato, no sólo producía la nulidad, sino que obligaba tambien á la indemnizacion de daños y perjuicios al que lo hubiese cometido; y que aunque el contrato de venta se perfeccionaba por el mútuo consentimiento de las partes, no se consumaba hasta que tenia lugar la entrega de la cosa, porque hasta que este se verificaba no existía más que un derecho personal para exigir el cumplimiento del convenio:

Resultando que D. Ciriaco Revuelta contestó á la demanda suponiendo que el demandante le habia buscado primeramente para que le prestase dinero ó le comprase alguna finca de las que le pertenecian como correspondientes á la mitad de un mayorazgo en que habia sucedido, y despues para que gestionase hasta aclarar la situacion de los bienes y ponerle en posesion de ellos: que le habia comprado en efecto la tierra de la Guindalera, conviniendo por escritura de 28 de Abril de 1862 que gestionara en su favor, supliendo los gastos y entregándole además 200.000 reales: que convencidos de las dificultades que habian de surgir, se apartaron de lo convenido; y tratando de la venta de las fincas, le habia comprado primero una tierra en Madrid, y despues otras en Madrid y Canillejas, y un capital de censo: que posteriormente habia otorgado Gallegos otra escritura en 11 de Diciembre de 1862 ratificando las ventas anteriores, de las cuales habia dado conocimiento á la Administracion de Hacienda y á los tenedores de las fincas por medio de oficios y cartas, que habian sido presentadas en el pleito pendiente entre D. Lorenzo Herrera y D. Ciriaco Revuelta, en el cual habia sido citado de eviccion Gallegos sobre nulidad de la escritura de 27 de Mayo de 1862 relativa á la tierra del Portillo de Embajadores; y que el demandado estaba en posesion legal de las fincas que le habia vendido el demandante, porque le habia sido transmitida la posesion por constituto posesorio, y tenia la tenencia real de las mismas, excepto la tierra del Portillo de Embajadores, sometida á litigio; y que en su virtud suplicó que se estimase la excepcion de litispendencia en cuanto á la escritura de 27 de Mayo de 1862, declarando que eran válidas las de 26 de Abril y 21 de Junio del mismo año; y que no habia lugar á declarar nula la de 28 de Abril, puesto que de ella se habian separado las partes y estaba virtualmente anulada por novacion en las escrituras de Mayo y Junio; y caso de que se estimase necesario, lo cual no era creible, se mandase que dicha escritura de 28 de Abril fuera cancelada, á lo que desde luego se prestaba el demandado:

Resultando que suministrada prueba de testigos por el demandado para acreditar la estrechez con que el demandante vivía antes de 1862, y que despues de esta época habia hecho grandes gastos, viviendo con lujo, manifestando á los vecinos que se admiraban de ello que habia enajenado unas tierras que valian mucho dinero, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala primera de la Audiencia de esta capital en 15 de Febrero del año último, absolviendo á Don Ciriaco Revuelta de la demanda, y condenando á D. Nicolás Gallegos á perpétuo silencio y en todas las costas:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion citando como infringidas las leyes 21, tit. 5.º, y 28 y 38, tit. 11 de la Partida 5.ª:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres: Considerando que sobre la cuestion de nulidad ó validez de las escrituras de que se trata han articulado las partes las puebas que han tenido por conveniente, y calificadas por la Sala sentenciadora ha apreciado que el demandante no ha probado los fundamentos de hecho en que apoyaba su accion, y por el contrario que el demandado ha justificado sus excepciones; siendo notoria la validez de los documentos de la disputa otorgados con todas las formalidades:

Considerando que contra estas apreciaciones de la Sala no se cita la infraccion de ley alguna ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando que la ley 21, tit. 5.º, Partida 5.ª no puede tener aplicacion en estos autos, porque no se trata de ventas hechas con engaño por parte del vendedor; ni las leyes 28 y 38, tit. 11 de la misma Partida, porque segun la primera no valen las ventas hechas por miedo, por fuerza ó con engaño, y la segunda determina cuando valen ó no las penas puestas en las promisiones; por lo cual ninguna de estas leyes tienen relacion con el caso del pleito y no ha sido infringida;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Nicolás María Gallegos, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que pagará si viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entónces con arreglo á la ley, y en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de esta capital con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan González Acevedo.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Joaquín Jaunar.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 11 de Marzo de 1871.—Licenciado Desiderio Martínez.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### ALMIRANTAZGO.

Consecuente al acuerdo de esta Corporación, publicado en la GACETA de 25 de Febrero último, disponiendo que en el arsenal de la Carraca se procediese á probar los carbones de la Península que al efecto se presentaran con el fin de ver si reunían las condiciones necesarias para ser empleados en el servicio de la Marina de guerra, el Almirantazgo ha dispuesto se publiquen los resultados que corresponden á las primeras pruebas practicadas en dicho arsenal con los carbones procedentes de las minas de Espiel y Belmez, segun se detallan en el informe que sigue:

### Informe sobre los carbones españoles sometidos á prueba en el arsenal de la Carraca.

#### Consideraciones generales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Almirantazgo y traslado de V. S., fecha 23 de Marzo próximo pasado, se dió principio el día 13 del mes de Abril anterior á las pruebas de los carbones españoles presentados en el arsenal, cuyas experiencias han durado hasta el 30 del mismo.

Como sabe muy bien V. S., varias son las aplicaciones del carbon de piedra en la Marina, necesitando este distintas condiciones, segun que haya de usarse en las calderas tubulares de alta ó media presión de los barcos, en las de hervidores que alimentan las motoras de los talleres, en los hornos de reverbero de los obradores de forjas y calderería, en los cubilotes de la fundición y en las fraguas. Los carbones presentados se han sometido á distintas pruebas á fin de averiguar la bondad de los mismos para cada uno de los expresados usos.

Los combustibles con que se alimentan las calderas marinas necesitan reunir condiciones especiales que llenen perfectamente los procedentes de las acreditadas minas de Inglaterra; pero no son estos seguramente los únicos aptos para quemarse en los buques de guerra.

Por mucho tiempo ha habido en España la preocupacion de que sólo convenían al servicio de la Marina de guerra los importados del Principado de Gales, ó sea los llamados Cardiff y los de Newcastle; pero tal exclusivismo en absoluto no está justificado, como se verá por el resultado de las experiencias llevadas á cabo en este arsenal. En Francia la cuestion de los carbones pasó por las mismas vicisitudes, las mismas contradicciones y preocupaciones que en nuestro país.

El Ingeniero francés Mr. Burat se expresaba en estos términos sobre el particular hace seis años, en su informe sobre combustibles de Francia: «El servicio de la flota se ha hecho en los dos últimos años con carbones franceses con toda la seguridad y celeridad apetecibles, y en vista de este resultado no puede menos de preguntarse: ¿por qué causa de error se ha sostenido por tanto tiempo en nuestros puertos el monopolio de los carbones ingleses?»

Y más adelante añade: «Es bien natural que los constructores ingleses, que fueron nuestros primeros proveedores, nos hayan importado sus ideas, sus hábitos y aun sus preocupaciones. Segun ellas, no había en el mercado más que dos clases de carbon para la Marina de vapor, el de Cardiff y el de Newcastle. Estas preferencias se establecieron en nuestros puertos; por manera que, á excepcion de los de Cardiff y Newcastle, apenas se admitían los carbones propios para los servicios marítimos. Era tal la convicción sobre este punto, que la Marina mercante, el consumo industrial de los puertos y los pueblos limítrofes estaban atacados de lo que podemos llamar la monomanía de los carbones ingleses.»

Trascribimos estos párrafos para que se vea que no es sólo en España donde han predominado estas ideas que excluían por inútiles todos los carbones que no fuesen ingleses. Pero ya en Francia se corrigió este mal, pues la Marina de guerra al cabo de tres ó cuatro años de experiencias ha conseguido rehabilitar los carbones franceses.

El carbon Cardiff, procedente de las minas que se expresan en las últimas contrataciones, reúne condiciones excelentes, contiene gran cantidad de carbono, es seco, de llama corta, de larga duración, con pocas cenizas y una potencia calorífica superior.

El Newcastle, bituminoso, de llama larga, que se enciende con facilidad, aunque se consume pronto, es muy útil para producir en poco tiempo una gran cantidad de vapor é imprimir á las máquinas una gran velocidad. Este último se consume con ventaja en las calderas de hervidores y en los hornos de calderería y el martinete. No negaremos las excelencias de estos combustibles; pero falta saber si son los únicos que puede consumir la Marina de guerra, ó si hay en España elementos similares á los que tanto y tan justo crédito y renombre han alcanzado en Inglaterra y fuera de allí.

Además, al abrigo de las ventajosas condiciones de ciertos carbones ingleses, se consumen en gran cantidad en España otros de cualidades muy inferiores, y en prueba de ello los resultados alcanzados en las últimas experiencias en este arsenal, de que nos ocuparemos más adelante.

El orden seguido en las experiencias ha sido el siguiente: Todos los días se ha limpiado perfectamente la caldera ántes de empezar la experiencia, llenándola de agua nueva.

Antes de cargar los hornos se pesaban las cenizas y escorias del día anterior, y al hallar el tanto por 100 se ha contado también el carbon consumido en levantar vapor.

Tanto para cargar los hornos como para consumir los depósitos de agua, se ha empleado el carbon cribado por una criba de 15 milímetros.

#### Caldera de pruebas.

La caldera empleada para las experiencias ha sido la reglamentaria de Marina, sistema tubular de retorno de llama. Antes de pasar adelante, debemos manifestar que esta caldera no se encuentra en las ventajosas condiciones que la empleada en Inglaterra de orden del Gobierno para el propio objeto. La caldera inglesa era del sistema Cornouailles, montada en circuns-

tancias especiales para que los resultados fuesen los más favorables posibles. Para evitar las pérdidas debidas á la radiación estaba protegida por una envoltura de mampostería de ladrillos con numerosas armaduras de hierro. El humo, en vez de salir directamente por la chimenea, se bifurcaba por dos conductos laterales, utilizándose así para calentar la superficie exterior de la caldera, y todos los tubos estaban guarnecidos de cuerpos malos conductores, como fieltro &c.

La falta material de tiempo ha sido causa de que no se forase la caldera de pruebas de una envoltura de fieltro y madera para evitar pérdidas de calor, debiendo corregirse este mal para lo sucesivo forrándola con la composición Leroy, que tan buenos resultados está dando en los buques de guerra. Conviene esta aclaracion para que no se comparen en absoluto los resultados obtenidos en Inglaterra con los carbones de aquel país y los que arroja el adjunto cuadro, pues en igualdad de circunstancias y con el mismo combustible el rendimiento debe ser en aquella superior al de nuestra caldera.

La caldera de pruebas reúne las condiciones siguientes:

	Metros.
Superficie de parrillas.....	0'950
Hueco de las mismas.....	0'049
Relacion del vacío al lleno.....	0'083
Relacion del vacío á la superficie total.....	0'214
Seccion de la chimenea.....	0'159
Altura.....	8'030
Superficie de caldeo directa.....	38'265
Relacion de la superficie de caldeo directa á la de parrillas.....	42'079

#### Pruebas de cohesion.

Además de las pruebas de vaporización hechas con la caldera, que nos dan á conocer la energía de cada combustible, hay otra de sumo interés para los carbones que se destinan al uso de la Marina. Cuando un barco hace carbon, especialmente sirviéndose de embarcaciones menores y en días de marejada, si el combustible es tierno hace mucho menudo; y una vez á bordo, removiéndose y rozándose con las paredes de las carboneras en los días de mar, forma mucho polvo, que no puede utilizarse sino mojanolo. Es, pues, de gran interés averiguar la consistencia del combustible, ó sea su fuerza de cohesion.

Para estas pruebas comparativas se ha construido un aparato compuesto de un tambor cilíndrico de 0,90 de diámetro y 1,20 de longitud, con tres mamparos longitudinales interiores de 0,15 de salida, promediados en la circunferencia y en direccion del eje del tambor. El objeto de estos mamparos es que arrastren el combustible en el movimiento de rotacion del cilindro hacia la parte superior para que sea bien removido. El carbon se ha introducido en el cilindro despues de pesado en trozos regulares, que no excedían de 0,45. El cilindro, que va montado sobre dos soportes, va provisto de dos maniquetas para darle movimiento. La cantidad de carbon sometida á prueba era generalmente de 50 kilogramos. Se imprimía el movimiento dándose 50 revoluciones en 25 ó 3 minutos; y extraído á mano el carbon y cribado por la criba de 15 milímetros, volvía á pesarse. La relacion entre este y el peso total introducido en el cilindro nos expresa el tanto por 100 del combustible que queda, ó sea su fuerza de cohesion.

#### Densidades.

Las densidades se han hallado con la balanza hidrostática, tomándose el promedio de las halladas para trozos de aspecto más diferente.

#### Peso del hectólitro.

Para hallar el peso del hectólitro, dato también importante que figura en el estado que acompaña, se construyó uno de base cuadrada de 0,35 de lado y 0,4 de altura.

Las condiciones que debe reunir un combustible para ser empleado en los barcos de guerra, y las pruebas á que debe someterse, son las siguientes, segun es sabido:

- 1.º Deben ser susceptibles de arder con facilidad y levantar vapor en corto tiempo.
- 2.º Deben tener un poder calorífico elevado para vaporizar por la combustion el mayor número de litros de agua posible por kilogramo de carbon.
- 3.º Tener una densidad bastante grande para que ocupe á igualdad de volumen el menor espacio posible en las carboneras.
- 4.º Poseer bastante fuerza de cohesion para que haga poco menudo.
- 5.º No ser piritoso para evitar las combustiones espontáneas y el deterioro de las paredes de las carboneras.
- 6.º No ser muy bituminoso para que no obstruya los tubos de las calderas y haga un humo espeso que pueda acusar al enemigo la presencia del buque.
- 7.º No aglutinarse demasiado para que no obstruya las parrillas.
- 8.º Hacer pocas cenizas y escorias.

Ver si llenaban estas condiciones ha sido lo que nos hemos propuesto al experimentar los carbones, cuyos resultados acompañan. Además se han probado también para los otros usos de los arsenales.

Los carbones presentados para prueba son cuatro: tres de la cuenca carbonífera de Belmez y Espiel, de la provincia de Córdoba, y uno de la de Villanueva del Río, provincia de Sevilla.

Estas minas son las siguientes:  
La Terrible, núm. 534, de Belmez.  
La Terrible, núm. 108, del mismo punto. Esta mina es de reciente explotacion y dista bastante de la primera, que se explota ya á bastante profundidad.

Cabeza de Vaca, de Belmez.  
La Reunion, de Villanueva del Río, provincia de Sevilla.  
Veamos, pues, las condiciones que reúnen cada uno de estos carbones.

#### La Terrible, núm. 534.

El carbon de esta mina es semigraso, negro, algo opaco, de textura análoga al Cardiff, bastante tierno y de buena potencia calorífica. Se enciende bastante fácilmente y arde muy bien, dando llama larga algo rojiza tirando á blanca. No se aglutina en las parrillas; da poco humo, y no ensucia sino muy ligeramente los tubos y conductos de fuego. Da cenizas y escorias en corta cantidad, siendo las primeras de un buen color blanco; no se notan en él sino muy ligeras manchas piritosas. El sólo inconveniente que presenta este carbon es el ser bastante tierno, como puede verse en el estado adjunto; ciertos trozos se deshacen con facilidad entre los dedos; pero salvo esta circunstancia, reúne excelentes condiciones para las calderas marinas.

En la caldera de hervidores del taller de forjas se graduó el grifo del tubo de escape hasta alcanzar 35 libras de presión con el carbon Newcastle que allí se usa, llevando los hornos bien cargados, y se consiguió con facilidad la misma presión, y se sostuvo por largo tiempo con el de La Terrible para el mismo gasto de vapor.

Aunque de llama larga, no es apto este carbon para los hornos de reverbero; pero el menudo es muy aceptable para las fraguas, porque se aglutina bien, formando bóveda, aunque no se

aguanta tanto como el carbon inglés bueno que se usa para este objeto.

#### Cok.

También se ha probado el cok de este combustible en los cubilotes de la fundición. Este cok es poco denso, y no tiene tanta potencia calorífica como el que viene de Inglaterra.

#### La Terrible, núm. 108.

Entre el carbon de esta mina y el de la anterior no se han notado sensibles diferencias, pareciendo ser ámbos de una misma procedencia y capa, cuyas diferencias podrán apreciarse en el estado de pruebas.

#### Cabeza de Vaca.

Este carbon es algo graso ó bituminoso, de color negro brillante; su textura laminar, y á veces concóidea; contiene ligeras capas de materia blanca sumamente delgadas, normales á las láminas que forma. Es muy compacto, y hace poco menudo. Se enciende fácilmente, y en corto tiempo da gran cantidad de vapor; arde con una larga llama blanca. Su potencia calorífica es bastante grande; aunque inferior á los de La Terrible; pero en cambio, como hemos dicho, posee una gran cohesion. Este carbon ensucia los tubos y conductos de fuego, aunque no produce mucho humo. Da cenizas blancas, y tanto estas como las escorias son en corta cantidad. Excelente para los hornos de los talleres de forjas, habiéndose calzado con él un eje y forjado otras varias piezas perfectamente; pero no puede emplearse en las fraguas porque no se aguanta lo bastante.

#### La Reunion.

El carbon de esta mina, presentado para prueba, es de aspecto poco uniforme, pues así como se encuentran fragmentos de análoga estructura á los de Belmez, hay también otros que contienen parte de esquistos, y especialmente de pizarra arcillosa dura, de grano compacto y color débilmente azulado. Algunos trozos presentan señales de pizarras talcosas, con escamas blanquecinas y verdosas, y sobre todo manchas de piritas que no dejan lugar á la duda de la existencia del hierro y azufre, tanto por el aspecto como por el peso. El carbon es algo graso ó bituminoso, y no es conveniente para las calderas de vapor, como se puede observar por el adjunto estado. Arde con dificultad, con llama corta, rojiza, y á veces verdosa ó azulada, y levanta difícilmente vapor. Su potencia calorífica es corta, y da gran cantidad de cenizas, escorias y pizarra especialmente, habiendo necesidad de usar á menudo el gancho y echar fuera las escorias para que funcionen bien los hornos. La cohesion, si bien algo superior al de La Terrible, lo es á causa de la materia esquistosa que contiene, que es muy compacta; pero el carbon propiamente dicho es tan tierno como aquel. Ensucia algo los conductos de humo, aunque ménos que el Cabeza de Vaca.

Las cenizas de este carbon no son tan blancas como las de los otros probados; tienen por el contrario cierto color ocráceo que confirma la presencia de las piritas.

Este carbon, que no tiene condiciones para quemarse en calderas de vapor ni hornos de reverbero, puede emplearse en las fraguas, porque se aglutina bien, y el menudo contiene pocas materias duras.

Al desempeñar mi última comision en Sevilla, he tenido ocasion de verlo empleado en las fraguas de las Fábricas de Artillería y en casa de los Sres. Portilla.

Además de las pruebas hechas aisladamente con las cuatro clases de carbones presentados, se han hecho otras mezclando unos con otros. Sabido es el buen resultado que se obtiene con la mezcla por partes iguales del Cardiff y Newcastle en los barcos de guerra.

Los franceses emplean también en sus barcos de guerra carbones mezclados, habiendo conseguido excelentes resultados superiores á la mezcla Cardiff-Newcastle, segun ellos, con mezcla de La Terrible y Cabeza de Vaca, Bruay y Anzin, Brassac con Anzin &c. Por esta circunstancia, y en atencion á que hay alguna semejanza entre los carbones de La Terrible y Cabeza de Vaca con los Cardiff y Newcastle, se ha hecho una prueba mezclándolos por partes iguales, que ha dado resultados satisfactorios.

Respecto al valor comparativo de los carbones probados con los ingleses de buena calidad, bien poco podremos decir, pues las experiencias se han hecho en condiciones muy distintas de las inglesas.

Además, hay tal divergencia entre los resultados prácticos publicados en Francia y en Inglaterra de los carbones ingleses, que no merecen confianza ninguno de ellos en absoluto. Si nos fijamos, por ejemplo, en los carbones que figuran en primer término en la última contrata, tales como el Duffryn, Nivons Merthyr y Tomas's Merthyr, observaremos que segun los datos oficiales ingleses el número de litros de agua vaporizados por kilogramo de carbon es respectivamente 10'14, 10'09 y 10'37, llegando este número en otros carbones hasta 11; y segun los datos de la Memoria de Mr. Burat, ningun carbon Cardiff ha vaporizado 9 litros de agua por kilogramo de carbon consumido en las pruebas francesas. Esto nos prueba que debemos mirar con desconfianza todos los datos citados, y los más exactos serán los de las experiencias comparativas que puedan hacerse en los aparatos de prueba montados en nuestros arsenales.

#### Cardiff y Newcastle.

Lo que acabamos de exponer nos indujo á hacer una experiencia con carbon Cardiff y otra con Newcastle, tomados del depósito de la casa de bombas. Estos carbones son de calidad inferior, el Newcastle algo piritoso; no son procedentes de contrata; sino adquiridos por administracion para las necesidades urgentes del arsenal, tomando los mejores hallados en la plaza de Cádiz, ignorándose de qué minas proceden.

El resultado desfavorable alcanzado por los mismos que se verá en el cuadro de prueba nos demuestra que, si bien en ocasiones gasta la Marina carbones ingleses de excelentes condiciones, en otras los consume de un valor inferior á los de Belmez que se han experimentado.

La Marina francesa exige, entre otras condiciones, que el número de litros que deben vaporizar por kilogramo de carbon consumido los sometidos á prueba sea por lo ménos 6'5.

Las cenizas no deben exceder del 13 por 100, y las escorias del 2 por 100.

Vemos, pues, que los carbones de Belmez en este punto llenan con exceso las condiciones expresadas; no así el de La Reunion, especialmente por la gran cantidad de cenizas y escorias que produce.

#### RESÚMEN.

- Reasumiendo, debemos manifestar:
- 1.º Que los carbones de La Terrible reúnen excelentes condiciones para quemarse en las calderas marinas y de tierra, pero tienen el inconveniente de ser tiernos; sirven para las fraguas, y no puede emplearse en los hornos de hierro; su cok no tiene fuerza bastante para los cubilotes de la fundición.
  - 2.º El carbon de Cabeza de Vaca, aunque inferior en potencia calorífica al anterior, la tiene sin embargo bastante buena;

es de una gran fuerza de cohesion, y sirve para las calderas de mar y tierra, reuniendo excelentes condiciones para los hornos de hierro, y no puede emplearse en las fraguas.  
 3.º El carbon de *La Reunion* no es apto para las calderas ni hornos, siendo sólo utilizable el menudo para las fraguas.  
 4.º Mezclados por igual los carbonos de *La Terrible* y *Cabeza de Vaca*, dan un excelente resultado, que debe convenir á las calderas marinas.  
 De gran utilidad son las pruebas mandadas ejecutar por el Excmo. Almirantazgo, pues sólo de este modo podremos te-

ner conocimiento de la bondad relativa de nuestros combustibles para los distintos usos de la Marina de guerra. Las pruebas verificadas hasta ahora no pueden considerarse como definitivas, y me atrevo á manifestar á V. S. la conveniencia de que sean experimentados en nuestros arsenales los carbonos de las principales minas de Inglaterra. De este modo se podrá conseguir demostrar el valor comparativo de los combustibles españoles con los que hasta el dia ha gastado la Marina, y conseguiremos rehabilitar los carbonos nacionales, como hay lugar á esperar despues de los resultados obtenidos hasta aquí. Es de creer que

llegado este caso, la Marina mercante y la industria particular, siguiendo la norma de la Marina de guerra, empiencen á consumir en parte ó en totalidad carbonos del país.  
 Excuso encarecer por lo demás á la alta penetracion de V. S. la ventaja inmensa de que se baste el país á sí propio en esta importante cuestion, y la mayor aun de evitar el conflicto que pudiera ocasionarse el dia que desgraciadamente se encontrara en guerra nuestro país, no teniendo costumbre de consumir más combustibles que los ingleses.  
 Carraca 8 de Mayo de 1871.—Benito de Alzola.

Resultados de las experiencias comparativas de carbonos verificadas el año de 1871 en el arsenal de la Carraca.

FECHA de la experiencia.		NOMBRE de la mina.	TIEMPO invertido en levantar vapor.		CARBON consumido en levantar vapor en Kilógrs.	CARBON consumido en levantar vapor por metro cuadrado de superficie de parrillas.	PESO de carbon consumido por hora.	CARBÓN consumido por hora y metro cuadrado de superficie de parrillas.	CENIZAS.	ESCORIA comun.	PIZARRA.	CANTIDAD de agua en litros tomada á 400°, vaporizada por un kilogramo de carbon.	CANTIDAD de agua en litros tomada á 400°, vaporizada por hora.	ESTADO de los conductos de humo al fin de la experiencia.	GRAVEDAD específica.	PESO del hectólito.	ESPACIO ocupado por una tonelada como combustible.	FUERZA de cohesion relativa.
Mes.	Día.		Horas.	Mins.														
Abril.	12	<i>La Terrible</i> , n.º 534.	"	"	"	"	90'18	94'93	"	"	"	9'22	831'24	"	1'279	72	"	50
	19	Idem id.....	1'10	"	83'84	"	92'69	97'87	11'43	1'25	0'66	8'03	751'31	"	1'283	72	"	53
	"	"	Idem id.....	"	"	"	"	"	"	"	"	8'60	"	"	1'271	"	"	"
PROMEDIO...			1'10	"	83'84	"	91'43	96'25	11'43	1'25	0'66	8'617	791'27	1º	1'278	72	1'388	51'5
" 14	14	<i>La Terrible</i> , n.º 108.	"	"	"	"	93'84	98'78	"	"	"	9'17	857'64	"	1'279	70	"	45
	20	Idem id.....	1'9	"	92	"	96'60	101'69	10'66	0'34	0'57	8'34	896'35	"	"	"	"	
	25	Idem id.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8'64	617'77	"	"	"	"	
PROMEDIO...			1'9	"	92	"	95'22	100'23	10'66	0'34	0'57	8'717	790'59	1º	1'279	70	1'428	47'5
" 13	13	<i>Cabeza de Vaca</i> ...	0'50	"	80	"	102'42	107'81	"	"	"	8'14	833'91	"	1'322	71'5	"	83
	17	Idem id.....	0'40	"	80	"	126'48	132'82	8'04	2'14	"	7'27	920'36	"	1'438	72	"	83
	21	Idem id.....	0'58	"	81'42	"	81'40	83'97	10	"	"	7'84	636'29	"	1'377	"	"	
	28	Idem id.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8'25	"	"	"	"	"	
PROMEDIO...			0'49	"	80'47	"	103'23	108'67	9'02	2'14	"	7'87	796'85	3º	1'379	71'75	1'396	83
" 26	26	<i>La Reunion</i> ...	1'48	"	120	"	126'92	52'87	18'94	"	8'17	6'44	340'58	"	1'437	72	"	57'5
	27	Idem.....	1'35	"	104	"	109'48	62'26	18'84	"	8'37	6'83	425'45	"	"	72'5	"	58
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
PROMEDIO...			1'42	"	112	"	117'89	57'56	18'89	"	8'22	6'63	383'01	2º	1'437	72'25	1'384	57'75
" 29	29	<i>La Terrible</i> y <i>Cabeza de Vaca</i> .....	"	"	80	"	84'21	72'36	"	"	"	8'90	864'77	"	"	"	"	"
" 22	22	<i>Cardiff</i> .....	1'24	"	94'75	"	99'74	93'51	11'34	0'87	0'66	6'97	736'29	"	1'350	72	1'388	68
" 18	18	<i>Newcastle</i> .....	0'45	"	94'50	"	99'48	105'40	8'85	1'13	1'50	7'57	797'64	"	1'262	69	1'449	66

OBSERVACIONES.

- La caldera de pruebas es del tipo de las marinas, sistema tubular, de retorno, de llama.
- Los números de las columnas encabezadas *Cenizas*, *Escoria* y *Pizarra* indican el tanto por 100 que corresponde respecto al carbon total consumido en la experiencia. Las cenizas y escorias no han vuelto á quemarse en los hornos.
- Los números de la columna que manifiesta el estado de los conductos de humo 1.º, 2.º y 3.º significan que para el 1.º quedan casi limpios; más sucios para el 2.º, y para el 3.º bastante obstruidos los tubos.
- La gravedad ó peso específico se ha determinado por medio de la balanza hidrostática.
- El peso del hectólito se ha hallado construyendo uno de base cuadrada de 0'30 de lado y 0'40 de altura.
- La fuerza de cohesion relativa de la última columna nos expresa la relacion entre el peso que queda en el tambor de experiencias despues de 50 revoluciones pasado por la criba de 15 milímetros y el peso metido en el aparato.
- En la prueba del dia 29 se mezclaron por partes iguales los carbonos de *La Terrible*, n.º 108, y *Cabeza de Vaca*.
- Los carbonos *Cardiff* y *Newcastle* probados son de los de inferior calidad, adquiridos en Cádiz, ignorándose las minas de que proceden.

Arsenal de la Carraca 7 de Mayo de 1871.—Benito Alzola.

En vista de este informe y resultado que demuestra el cuadro que antecede, el Almirantazgo ha resuelto que continúen las pruebas comparativas entre los carbonos de referencia y los procedentes de las mejores minas de *Cardiff* y *Newcastle* á fin de obtener un resultado definitivo.  
 Madrid 29 de Mayo de 1871.—El Secretario, Rafael R. de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

En los dias 5, 6, 7 y 9 del actual, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, procederá esta Caja general al señalamiento de los intereses devengados por los depósitos constituidos en acciones de carreteras de Junio.

Los tenedores de resguardos por el expresado concepto los presentarán en el Negociado de Efectos de la misma, acompañados de las carpetas duplicadas que al efecto les serán facilitadas en la portería mayor de este establecimiento.

Madrid 1.º de Junio de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Abril de 1871, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 (1).

CASA REAL.

D. Manuel Coca y Ruano, clasificado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500; que le sirve de regulador, y 33 años, un mes y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente segundo y primero del Archivo patrimonial de Cataluña 13 años y 29 dias; Escribiente primero de la Bailía de Cataluña 3 años, 2 meses y 8 dias; Escribiente segundo de la Tesorería general de la Real Casa un año, 9 meses y 3 dias; Oficial octavo de la Contaduría general 2 años, 5 meses y 28 dias; Interventor de la Real Cabaña 3 años, 5 meses y 20 dias; confirmado en el mismo destino 2 años, 7 meses y 21 dias; Gentil-hombre de Casa y Boca 6 años, 6 meses y 7 dias.

D. Tomás Zaragoza y Sacristan, clasificado con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 44 años, 7 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 11 años, 9 meses y 19 dias; Oficial tercero de la Administración del Real Patrimonio del Pardo 7 meses y 15 dias; en el mismo destino con aumento de sueldo un año y 5 meses; Oficial sexto de la Contaduría general de Palacio 7 meses; Oficial quinto de la misma un año, 8 meses y 28 dias; Oficial cuarto un año, 11 meses y 8 dias; Oficial tercero un año, un mes y 22 dias; Oficial segundo de la misma 10 meses y 17 dias; confirmado en dicho destino un año, 11 meses y 17 dias; Oficial primero de la propia Contaduría 2 años, 2 meses y 28 dias; confirmado en dicho destino 4 meses; Archivero de la Real Casa 7 años, 10 meses y 14 dias; Jefe de Seccion del Real Patrimonio en la Intendencia de Palacio 5 años, 9 meses y un día; Archivero general de la Real Casa 5 años, 10 meses y 15 dias; Archivero de Palacio 3 meses; Jefe de Negociado de Hacienda pública con destino al mismo Archivo 2 meses y 14 dias.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

D. José Peinador y Perez, clasificado con el haber anual de 650 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 27 años, 11 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: mozo ordinario del Guarda-ropa de S. M. 9 años, 11 meses y 6 dias; barrendero de la Secretaría de Cámara 4 meses y 23 dias; portero de la misma Secretaría 6 años, un mes y 15 dias; confirmado en el mismo destino 9 años, un mes y 16 dias; portero tercero segundo de la Secretaría de la Real Estampilla un año y 14 dias; portero de la Secretaría general de la Mayordomía mayor un año, 3 meses y 28 dias.

D. Gregorio Poblador, clasificado con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 20 años, 4 meses y 9 dias de servicio. Extracto de los mismos: en el ejército 3 años, 5 meses y 23 dias; Inspector de obras de la Administración patrimonial del Valle de la Alcedia 10 meses y 14 dias; Veedor de dicho Real Valle 9 años, 2 meses y 25 dias; Sobreguarda del mismo 5 años, 6 meses y 13 dias; Guarda mayor un año; 3 meses y 12 dias.

D. Francisco Leon y Aguado, clasificado con el haber anual de 637 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.095 que le sirve de regulador, y 29 años, 7 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: guarda de á pié de los bosques del Real Sitio del Pardo 4 años, 11 meses y 23 dias; guarda montado de los mismos 13 años y un mes; guarda-celador sexto de dicho Real Sitio 11 años y 7 meses.

MONTE-PIO.

Doña Josefa Avia de Pinto, huérfana de D. Ramon, Oficial que fué del Archivo de la Bailía general de Cataluña. Se le declara la pension de 375 pesetas anuales.

Doña Pantaleona Perez de Vergara, viuda de D. Joaquin Cifuentes, Médico-cirujano que fué de la Real Casa. Se le declara la de 750 pesetas anuales.

Doña Dámasa Blazquez y Lopez, viuda de D. Mariano Gobeo, mozo colgador que fué de la Real Casa. Se le declara la de 375 pesetas anuales.

Doña Agapita Larru y Múgica, viuda de D. Diego del Vall, Oficial auxiliar que fué de la Mayordomía mayor de Palacio. Se le declara la de 375 pesetas anuales.

Doña María Gonzalez Caballero, viuda de D. José de Abades, Depositario que fué de maderas y materiales del Real Heredamiento de Aranjuez. Se le declara la de 375 pesetas anuales.

Doña Nemesia Matilde Muncig, viuda de D. Juan Antonio Laplaza, relojero que fué de la Real Casa. Se le declara en union con su hija política Doña Matilde Laplaza la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Manuela Sanz y Elizalde, viuda de D. Juan Pedro Ayegui, Arquitecto mayor que fué de los Reales Sitios. Se le declara la de 875 pesetas anuales.

Doña Margarita Valls, viuda de D. Antonio Coll, Interventor que fué del Real Sitio de San Ildefonso. Se le declara la de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores Huerta, viuda de D. Santiago Cifuentes, Mé-

dico-cirujano que fué del Real Sitio de San Fernando. Se le declara la de 375 pesetas anuales.

Doña Ramona Escrich y Bastual, viuda de D. José Calasanz de Velasco, individuo que fué del Real Cuerpo de Monteros de Espinosa. Se le declara la de 750 pesetas anuales.

Doña María Godos, viuda de D. José Puig, Profesor de Música que fué de la Real Capilla. Se le declara la de 625 pesetas anuales.

Doña María Josefa de Norzagaray y Ramirez, huérfana de D. Tomás, Oficial mayor que fué de la Secretaría de la Real Capilla y Gentil-hombre de la Real Casa. Se le declara la de 875 pesetas anuales.

Doña Manuela Frutos, viuda de D. Mateo Valera, Administrador que fué del Real Heredamiento de Aranjuez. Se le declara la de 875 pesetas anuales.

Doña Gabriela Brieba, viuda de D. José Trapero, Teniente de Palafrero mayor de las Reales Caballerizas. Se le declara la de 375 pesetas anuales.

Doña María Ana Cruz Arias, viuda de D. Bartolomé Montalvo, Pintor de Cámara que fué. Se le declara la de 750 pesetas anuales.

Doña Valentina Ferrer, viuda de D. Manuel Palomera, Ayudante de Caja que fué de la Real Casa. Se le declara la de 825 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Valle, huérfana de D. Modesto, Jefe que fué del Guarda-ropa de la Infanta Doña María Luisa Carlota. Se le declara la de 625 pesetas anuales.

Doña Aniceta Gomez y Medina, viuda de D. Santiago Peralta, Ayuda de Conserje del Real Sitio del Pardo. Se le declara la de 312 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Catalina Garcia, viuda de D. Juan Manuel de Pantoja, portero primero que fué de la Secretaría de la Real Capilla y Vicariato general castrense. Se le declara la de 250 pesetas anuales.

Doña María Salomé Soriano, huérfana de D. Indalecio, Maestro compositor y Director de música que fué de la Real Cámara. Se le declara la de 750 pesetas anuales.

Doña Cristina y Doña Luisa de Borja Tarrus, huérfanas de D. Joaquin, Secretario que fué de la general de Etiqueta de Palacio. Se les declara la de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Ana Soler, viuda de D. Antonio Llanderal, Mayordomo que fué de Semana. Se le declara la de 825 pesetas anuales.

Doña Dolores Cucó, huérfana de D. Vicente, Depositario de materiales que fué de la Real Casa de Aranjuez. Se le declara la de 312 pesetas anuales.

Doña María de la Paz Marzal, huérfana de D. Vicente, estuquista que fué de la Real Casa. Se le declara la de 375 pesetas anuales.

Doña Narcisca Gomez, huérfana de D. Lorenzo, Administrador que fué de la Real Florida. Se le declara la de 825 pesetas anuales.

Doña Encarnacion Perez, viuda de D. Francisco Rodríguez

Roa, Ayudante tercero de la Real Cocina. Se le declara la de 375 pesetas anuales.

Doña Leonor Alvarez, viuda de D. Andrés Arias, Médico que fué del Real Patrimonio. Se le declara la de 625 pesetas anuales.

Doña Silveria Lastiri, viuda de D. Dionisio Arias, Jefe de oficios que fué de los Reales Cuartos. Se le declara la de 750 pesetas anuales.

Doña Ursula Aguirre, viuda de D. José María Doiztúa, Secretario de la Camarera mayor de Palacio. Se le declara la de 1.250 pesetas anuales.

Doña Carlota y Doña Pilar Alonso, huérfanas de D. Ventura, Cajero que fué de la Tesorería del Real Patrimonio y Gentil-hombre de Casa y Boca. Se les declara la de 1.125 pesetas anuales.

Doña Cecilia Arroyo, huérfana de D. Francisco José, Montero que fué de Espinosa. Se le declara la de 750 pesetas anuales.

Doña Catalina Alcalde y Pardiñas, huérfana de D. Bernardino, Ujier de Cámara que fué. Se le declara la de 625 pesetas anuales.

Doña Josefa Pascual Oto, huérfana de D. José, Gentil-hombre que fué de Casa y Boca. Se le declara la de 500 pesetas anuales.

Doña Antonia Ondina y Ortega, huérfana de D. Manuel, Ayuda de Furreria que fué de la servidumbre del Rey Carlos IV. Se le declara la de 1.125 pesetas anuales.

Doña Francisca Mora, viuda de D. Domingo Rodríguez, portero que fué de Cámara. Se le declara la de 375 pesetas anuales.

Doña Estefanía Menendez, viuda de D. Juan Carreras, Interventor que fué del Real Valle de la Alcudia. Se le declara la de 625 pesetas anuales.

Doña Teresa Saez, huérfana de D. Juan, Gentil-hombre que fué de la Real Casa. Se le declara la de 750 pesetas anuales.

Doña Juana de la Elguera, huérfana de D. Isidoro, Pagador que fué de las Reales Yeguas de Aranjuez. Se le declara la de 375 pesetas anuales.

D. Manuel, D. Gonzalo y Doña Antonia Nuñez y Matute, huérfanos de D. Manuel, Caballero de Campo que fué. Se les declara la de 875 pesetas anuales.

Doña Ramona Idigoras y Fuentes, viuda de D. Dionisio Villanueva, Cirujano supernumerario que fué de la Real Casa. Se le declara la de 1.500 pesetas anuales.

Doña María Vargas, viuda de D. Camilo Lopez, Celador que fué del Real Museo de Pinturas. Se le declara la de 312 pesetas anuales.

Doña María Cruz Doblado, viuda de D. José Ramirez, guarda montado que fué del Sitio del Buen Retiro. Se le declara la de 187 pesetas anuales.

Doña María Megía Crespo, huérfana de D. Juan Antonio, Rejero que fué del Real Palacio y casa del Labrador en Aranjuez. Se le declara la de 375 pesetas anuales.

Doña María Bueno, viuda de D. Agustín Arias, Celador que fué del Real Palacio, jubilado. Se le declara la de 250 pesetas anuales.

Madrid 12 de Mayo de 1871.—El Secretario, Manuel Ródenas.—V. B.—El Presidente, Martínez.

**Junta de la Deuda pública.**

Secretaría.

En la subasta de la Deuda del personal, señalada para el día de hoy, no se ha presentado ninguna proposición.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 31 de Mayo de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

**Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.**

SECCION 4.ª—NEGOCIADO 2.ª

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública recaidos en las fechas que tambien se dirán; la cual se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y del 2.ª de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.ª de la referida instruccion.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	CANTIDADES. Rs. vn.	FECHAS de los acuerdos de la Junta.
<b>CASA REAL.</b>		
D. Casto de Vargas.....	66.538'48	7 Marzo 71.
<b>PRÉSTAMOS.</b>		
D. José Andreu.....	8.517'46	10 Marzo 71.
D. Luis de Llano.....	12.000	14 idem id.
	20.517'46	
<b>HABERES.</b>		
D. Meliton Mendoza.....	24.729'92	10 Marzo 71.
<b>SUMINISTROS.</b>		
D. Lope Azpiazu.....	5.536	14 Marzo 71.
Sres. A. Sanchez y compañía, por el Ayuntamiento de Olot.....	25.569	Idem.
El mismo, por D. Guillermo.....	34.105	Idem.
<b>PRESAS INGLESAS.</b>		
D. José Dominguez de la Encina..	207.584'50	24 Febrero 71
D. José de la Encina.....	52.480	Idem.
D. Antonio Lasquibar.....	50.980	Idem.
D. José Vicente Egarola.....	18.260	Idem.
D. Pedro Celestino Garcia.....	4.500	Idem.
D. Rafael Aguilar.....	7.500	Idem.
D. Joaquin Urtiverreterrechea....	2.940	Idem.
D. Juan C. Blanco.....	4.500	Idem.
D. Mariano Gutierrez.....	11.000	Idem.
D. Ramon Merino.....	11.000	Idem.
D. Pedro Garcia.....	5.520	Idem.
D. Antonio Alvarez Villar.....	20.000	Idem.
Sin expresar cuenta y riesgo.....	30.031'25	7 Marzo id.
Idem id. id.....	10.000	Idem.
Masa de acreedores de D. Antonio Puig Maxot.....	30.828'75	28 Febrero id.
Embarcados por D. José Antonio Galup.....	12.900	Idem.
Sres. Balada, D. Juan Busch y Milá.	12.900	Idem.
Embarcados por D. José Antonio Galup.....	12.900	Idem.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	CANTIDADES. Rs. vn.	FECHAS de los acuerdos de la Junta.
Idem por D. Juan Pi.....	12.300	Idem.
D. Antonio Benito Traginero.....	29.880	Idem.
De varios interesados.....	30.688'75	Idem.
D. Juan Jerónimo Michel.....	5.160	Idem.
D. Francisco Riera.....	2.800	Idem.
D. Salvador Barran.....	7.380	Idem.
D. José Duran.....	6.500	Idem.
D. Nicolás Santi.....	10.000	Idem.
Caja de soldadas.....	32.000	Idem.
Dueños del buque San Cristóbal..	39.375	Idem.
D. Isidro Maria Icaza y D. José María Echave.....	324.000	28 Marzo id.
Doña María de los Dolores Aycinena Sres. Elorza y Gortari.....	408.325	Idem.
D. Domingo Zapiani.....	74.700	Idem.
Doña Francisca y Doña Juana Velarde.....	40.000	Idem.
La obra pia de Doña Juana Lopez Ramales.....	44.238'75	Idem.
Por diferencias de precios en especias.....	37.012'50	Idem.
D. Domingo Fernandez Berdeja... D. Feliciano Vila.....	213.536'25	Idem.
Sres. Carrera, Mas y compañía... D. Ignacio Ampaneda.....	43.260	7 idem id.
D. Mauricio Soler y compañía... D. Lorenzo Mayol.....	30.732	Idem.
D. Francisco de Pares y Flaquer.. D. Ramon Marech y otros.....	999	Idem.
El mismo y otros, como aseguradores.....	62.672'30	Idem.
D. José Benito de Araujo.....	8.753	Idem.
D. Miguel Vazquez.....	18.540	Idem.
D. Manuel Rodriguez Sanchez... Sres. Araujo, Martinez y compañía.	5.855	Idem.
Desestimado por la Junta una partida de 300 pesos que reclama D. Pablo Nanot.....	160.000	Idem.
D. José Antonio Galup.....	145.120	Idem.
D. Antonio Milá.....	35.000	Idem.
D. Carlos Fontanell.....	88.000	Idem.
D. Manuel Cardona.....	3.500	Idem.
D. Bernardo Palmerola.....	51.780	Idem.
D. José Antonio Caralt.....	6.000	24 idem id.
D. Juan Bautista Sires y compañía. D. Pedro Martí Viladesau.....	16.000	24 Febrero id.
D. Magin Bofarrull y Carbonell... D. Juan Marsal.....	24.800	Idem.
D. Félix Deda.....	15.840	Idem.
D. Francisco Parriera.....	7.680	Idem.
D. José Busch.....	2.200	Idem.
D. Salvador Isar.....	31.860	Idem.
El mismo y D. Francisco Busquets. D. Mauricio y D. Felipe Sola.....	7.040	Idem.
D. Gaspar A vele.....	10.520	Idem.
D. José Francisco Mornau.....	8.960	Idem.
La Caja de soldadas.....	2.700	Idem.
Pertenecientes al Capitan.....	9.780	Idem.
D. Agustín Soteras.....	6.500	Idem.
Al Capitan.....	8.740	Idem.
D. Gerardo Bosch, hermano y compañía.....	19.000	Idem.
D. Gervasio Parera.....	12.000	Idem.
D. Domingo Miró y Juliá.....	8.000	Idem.
D. Antonio Cornet.....	44.000	Idem.
D. José Costa.....	14.180	Idem.
D. Nicolás Ponte.....	64.520	Idem.
D. Felipe Romero.....	21.943'20	Idem.
Sin cuenta y riesgo.....	25.854'60	Idem.
D. Anselmo Saenz Valiente.....	7.576'80	Idem.
D. Juan Bautista Ituarte.....	32.767'20	Idem.
D. Miguel Oliver, por D. Anselmo Saenz.....	15.990	Idem.
D. Antonio Arriaga.....	9.421'80	Idem.
Oficialidad y tripulacion.....	6.800	Idem.
D. Manuel Derqui.....	8.478'80	Idem.
D. Francisco Panizo y Foronda... Sres. Paul, Larrieta y compañía.....	20.000	Idem.
	237.866'66	Idem.
	30.800	Idem.
	826.220	Idem.
	72.879'72	7 Marzo id.
	48.480	Idem.
	11.000	Idem.
	11.440	Idem.
	32.465	Idem.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	CANTIDADES. Rs. vn.	FECHAS de los acuerdos de la Junta.
Herederos de D. José Ramon de Ugarteche.....	120.000	21 Febrero id.
D. Agustín Coll.....	10.924'38	24 idem id.
	4.379.158'21	

Madrid 11 de Abril de 1871.—El Jefe del Departamento de Liquidacion, Eduardo Leon.—V. B.—El Director general de la Deuda pública, Heredia.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

Bonos del Tesoro.

El día 3 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 160 y 161.

Madrid 1.ª de Junio de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Instruccion pública.**

Se halla vacante en el Instituto de Leon una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.ª del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.ª de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

**Direccion general de Obras públicas.**

Los arrendatarios que fueron últimamente de los portazgos de Paredes, Zarranzano, Santi-Ponce, Ecija, Entrambasestas, La Pedrera, Piña de Esgueva, Puente-mediana, Castroverde y Osera se servirán concurrir por sí ó por medio de apoderado en todo el presente mes al Negociado del ramo en la Direccion general de Obras públicas á fin de comunicarle una resolucio que les interesa; y de no verificarlo en el tiempo marcado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.ª de Junio de 1871.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

Subsecretaría.

El Gobernador general de Fernando Póo y sus dependencias participa á este Ministerio con fecha 23 de Abril último que el orden público se conserva inalterable, y que la salud de los europeos se ha resentido bastante á causa de la transicion de la estacion seca á la lluviosa, habiendo sido atacados de algunas fiebres graves, de cuya consecuencia se hallaban enfermos cuatro de los cinco que constituyen el personal de la Casa de la Mision católica.

**SECCION DE HACIENDA.—ISLA DE PUERTO-RICO.**

Recaudacion obtenida por las Aduanas de dicha isla durante el mes de Marzo último, comparada con la de igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.ª del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1870.		1871.		AUMENTOS EN 1871.		BAJAS EN 1871.	
	Importacion. Pesetas. Cs.	Exportacion. Pesetas. Cs.						
Administracion local de la capital.....	121.573'28	21.397'79	264.733'92	17.773'78	143.160'64	"	"	3.622'01
Idem id. de Mayagüez.....	107.993'52	59.138'63	110.789'55	59.112'88	2.796'03	29.974'25	"	"
Idem id. de Ponce.....	139.397'19	102.813'27	92.134'12	57.022'90	"	"	67.183'07	45.790'87
Idem id. de Arroyo.....	27.582'89	38.442'50	49.491'69	45.784'45	"	7.341'95	8.091'20	"
Idem id. de Naguabo.....	40.464'61	17.720'70	69.490'89	27.564'54	29.026'28	9.843'84	"	"
Idem id. de Aguadilla.....	3.240'53	41.906'16	36.532'92	39.539'13	33.292'39	"	"	2.367'03
Idem id. de Arecibo.....	16.293'60	15.969	6.770'28	11.358'54	"	"	9.523'32	4.610'46
<b>TOTAL.....</b>	<b>476.487'62</b>	<b>297.388'05</b>	<b>599.963'37</b>	<b>288.158'22</b>	<b>208.275'34</b>	<b>47.160'04</b>	<b>84.799'59</b>	<b>56.389'87</b>

DERECHOS de importacion.	DERECHOS de exportacion.
Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.
Recaudacion de Marzo de 1870.....	476.487'62
Idem de id. de 1871.....	599.963'37
<b>DIFERENCIA de más en 1871.....</b>	<b>123.475'75</b>
<b>IDEM de menos en 1871.....</b>	<b>9.229'83</b>

Madrid 26 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, Angel Maria Dacarrete.—V. B.—El Subsecretario, Ba-llastero.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Diputacion provincial de la Coruña.

## Comision provincial.

El día 9 de Junio próximo, á la hora de una de la tarde, tendrá lugar ante esta Comision provincial, en la sala de sesiones de la misma, la subasta para el servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1871 á 1872, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliego cerrado y jarregladas exactamente al modelo que se publica á continuacion de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital la cantidad de 2.720 pesetas, acompañando la carta de pago á la proposicion que se haga, sin cuyo requisito no tendrá esta valor alguno.

El tipo para la subasta es de 27.200 pesetas, y serán desechadas las proposiciones que excedan de esta suma.

Coruña 27 de Mayo de 1871.—El Vicepresidente, José María Patiño.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones redactado para la contratacion del servicio de bagajes de la provincia de la Coruña durante el año económico de 1871 á 1872, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, bajo las mismas condiciones que acepta, por la cantidad de . . . . (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

## Administracion económica de la provincia de Valencia.

Por orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, de fecha 8 del actual, se ha dispuesto la venta en subasta pública de las sales existentes en los almacenes de la Fábrica de Manuel, de esta provincia, bajo los precios y condiciones siguientes:

1.ª La Hacienda pública vende los 56.447 quintales castellanos de sal comun, y los 4.660 molida que, segun resulta de las cuentas, existen en los almacenes de la salina de Manuel.

2.ª La sal se vende tal y como en la actualidad se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán pasar á reconocerla á la indicada salina y á esta Administracion en las muestras que al efecto se tienen de ella; en el concepto de que presentadas y admitidas sus proposiciones de compra, no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieren sobre el estado y cualidades del género.

3.ª La venta de sal se hará á virtud de doble licitacion pública, insertándose los anuncios en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Alicante y Castellon, GACETA DE MADRID, y fijándose los carteles convenientes en los pueblos contiguos á la salina.

4.ª El tipo del precio minimum á que la Hacienda vende cada quintal de sal comun es el de una peseta 50 céntimos, y el de cada quintal castellano molida 2 pesetas.

5.ª La subasta se verificará simultáneamente el día 12 de Junio próximo en la Administracion económica de esta provincia y en la Administracion de las salinas de Manuel. Presidirá el acto en la Administracion económica el Jefe de la misma, asociado del de Intervencion, Oficial Letrado y Notario público; y en la de Manuel el Alcalde de dicho pueblo, asociado del Administrador de las salinas y Notario público.

6.ª En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyos sobres se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion de compra. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago de haber consignado en la Caja de esta Administracion ó en la de la Administracion de las salinas de Manuel el 5 por 100 del valor de la sal que se proponga comprar á razon del precio que ofrezca en su proposicion. Sin esta circunstancia no se admitirá proposicion alguna.

7.ª Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8.ª Las proposiciones de compra pueden hacerse por cualquier número de quintales de sal desde 10 en adelante; pero expresando siempre si la sal ha de ser comun ó molida.

9.ª Reunidos en la Administracion económica de esta provincia los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran los tipos señalados, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

10.ª Tendrán derecho á preferencia las proposiciones que más beneficien los tipos señalados, y de ellas, así como de las que sólo cubran dichos tipos, las que comprendan mayor número de quintales.

11.ª Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirán por el orden en que se hubiesen presentado, prefiriendo las que lo fueren en la subasta celebrada en esta capital.

12.ª Tan luego como sea aprobado por la Direccion general de Rentas el resultado de la subasta, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, y se pondrá en conocimiento del Administrador de las salinas de Manuel y de los firmantes de las proposiciones para sus efectos.

13.ª La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden que se admitieron sus proposiciones, siendo obligacion de los mismos enterarse del día que les toque retirar la sal de las salinas.

14.ª Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido en la Caja de esta Administracion económica. En este caso se expedirá por la Administracion un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal mediante recibo del comprador; y si no fuere este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicacion dirigida al Administrador de la Fábrica, con el V.º B.º del Alcalde del pueblo de su residencia y la conformidad del Jefe de la Administracion económica, para que quede unida al libramiento.

15.ª El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los 40 días de publicado el resultado de la subasta en el *Boletín oficial* de esta provincia; y si no lo hiciera perderá su turno, pasando á ser el último. Lo mismo sucederá en igual caso á cualquiera de los demás.

16.ª Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en las salinas, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega. Esta operacion no podrá interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algun suceso imprevisto é inesperado que en realidad le impidiese.

17.ª La sal se entregará á los compradores en el peso de los

almacenes de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extraccion del peso hasta dejarla cargada en los medios de transportes que presenten.

18.ª El peso y entrega de la sal á los compradores se verificará sin interrupcion ninguna de sol á sol.

19.ª Los compradores están obligados á recibir la sal segun vaya saliendo de los montones almacenados.

20.ª Diariamente se entregarán por lo menos 500 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la salina; pero si por cualquier incidente imprevisto, que el Administrador de la salina deberá justificar ante el Alcalde del pueblo, no pudiera despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnizacion de perjuicios.

21.ª Empezada la entrega de la sal á un comprador, no podrá suspenderse por ningun concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.

22.ª Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina ni en su coto ó redonda.

23.ª El Administrador de la salina expedirá por duplicado á cada comprador un *vendí* por la cantidad de sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este *vendí* se le reservará al comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Administracion económica de la provincia ó en la Administracion de la salina de Manuel, segun proceda, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta á fin de que pueda retirar su importe.

24.ª El comprador que despues de admitida su proposicion no se presentase á pagar y retirar la sal de la salina cuando le toque su vez en el turno, y trascurriesen 45 días más sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.

25.ª Si entre las existencias de sal que segun cuentas debe haber y las que realmente haya en los almacenes de la salina resultase algun déficit, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnizacion de ningun género; pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad que hubiesen pagado, y en el segundo la proporcion al que correspondiera de la que hubiesen pagado en la Caja de la Administracion económica á la que resulte de la sal que se les entregue.

## Modelo de proposicion.

D. F., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. . . . fecha . . . ., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta las sales existentes en las salinas de Manuel, se comprometo á comprar . . . quintales de sal comun (ó tantos de sal molida), bajo las condiciones expresadas, al precio de . . . pesetas . . . céntimos cada quintal.

(Fecha y firma del interesado, y por bajo las señas de su domicilio.)

Valencia 29 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Ramon Rascon.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Alcaldía popular de Madrid.

## Distrito del Hospital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los mozos que á continuacion se expresan para que el domingo 4 de Junio entrante se presenten en el local de esta Alcaldía, sita en la calle de Atocha, núm. 115, piso principal, para ser tallados, reconocidos y ligados, ó alegar las exenciones que tuvieren por conveniente, ó en su defecto persona que les represente; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar: Número 9. Pablo Sarruega, calle de Santa Isabel, núm. 35, cuarto segundo.

Núm. 13. Gustavo del Corral, Magdalena, 11.  
Núm. 31. Faustino Alonso Diaz, Lavapiés, 33, segundo.  
Núm. 38. Gabriel Guerrero Jimenez, Esperanza, 14, principal.

Núm. 43. José Lopez, Valencia, 12, entresuelo.  
Núm. 55. Luis Garcia y Garud, Olivar, 46, segundo.  
Núm. 64. Juan Crisóstomo, Santa Isabel, 18, bajo.  
Núm. 69. Salvador Games, Salitre, 46, segundo.  
Núm. 71. Joaquin Cortés, estacion del ferro-carril.  
Núm. 90. Adrian Quintana, San Simon, 3 y 5, principal.  
Núm. 97. Mariano Berrall y Gil, Zurita, 11, bajo.  
Núm. 107. Eugenio Trigo, Esperanza, 7, principal.  
Núm. 110. Patricio Pascual, Zurita, 16, principal.  
Núm. 130. Quintin Maria Arévalo, Atocha, 78, segundo.  
Núm. 131. Fernando Domingo, carretera de Valencia, 15, cuarto.

Núm. 133. José Segundo Romero, Urosas, 5, tercero.  
Núm. 137. Manuel Suarez, Salitre, 23, tercero.  
Núm. 138. Francisco Galiano, Tres Peces, 30, bajo.  
Núm. 142. José Sirvet, Salitre, 34, principal.  
Núm. 144. Luis Almagán, Olivar, 36, principal.  
Núm. 145. Sotero Perez y Muñoz, Plaza de Lavapiés, 8, principal.

Núm. 147. Teótimo Clemot, Olivar, 31, tienda.  
Núm. 148. Francisco Suarez, Lavapiés, 38, bajo.  
Núm. 150. Luis Alvo, Ave María, 6, cuarto.  
Núm. 154. Antonio Diez Pinos, San Ildefonso, 30, cuarto.  
Núm. 155. Alfredo Ruiz, Atocha, 131, principal.  
Núm. 157. Carlos Palomares, Olivar, 51, cuarto.  
Núm. 158. Evaristo Garcia, Aduana Vieja, 5, principal.  
Núm. 161. Luis Saez, Plaza de Lavapiés, 3, segundo.  
Núm. 167. Antonio Carballo, carretera de Valencia, 12, bajo.  
Núm. 170. Niceto Garcia, Ave María, 27, principal.  
Núm. 177. Carlos Gomez, Olmo, 23, quinto.  
Núm. 178. José Luis Savella, Santa Isabel, 23, principal.  
Núm. 179. Salvador Alonso, idem, 4, principal.  
Núm. 185. Leopoldo Cándido, Atocha, 125, segundo.  
Núm. 186. Carlos Alvarez, Buenavista, 16, segundo.  
Madrid 31 de Mayo de 1871.—El Secretario, José Pliego.

## Alcaldía popular de Salamanca.

No habiéndose presentado ante el muy ilustre Ayuntamiento de esta capital al acto del llamamiento y declaracion de soldados del reemplazo del corriente año que dió principio el día 14 del actual los mozos cuyos nombres se expresan á continuacion, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente á fin de que comparezcan á exponer ante dicho Ayuntamiento las excepciones de que se crean asistidos hasta el día 4 del próximo mes de Junio, en que con arreglo á lo dispuesto por la Superioridad se han de dar por acabadas las operaciones de la declaracion de soldados; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: Número 22. José Navarro Perez, de la parroquia de Santo Tomás, cuyo sujeto parece que se dedica al oficio de barbero, y se presume esté en Madrid ó Granada.

Núm. 46. Valentin Judas Garcia Hernandez, de la parroquia de San Adrian, hijo de Juan Garcia, cuyo sujeto se ausentó

hace poco de esta ciudad sin saberse su paradero, y segun noticias el hijo es voluntario en el ejército de Ultramar.

Núm. 83. Marcelino Garcia Vicente, de la parroquia de la Catedral, hijo de Pedro Garcia, cesante, quien parece ha vivido en Madrid, ignorándose en la actualidad dónde se halla, y segun noticias el hijo es voluntario en el ejército de Ultramar.

Salamanca 27 de Mayo de 1871.—El Alcalde primero, Claudio Alba.

## Sociedad Económica Matritense.

PROGRAMA DE LOS PREMIOS QUE OFRECE LA SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE CON ARREGLO Á LO QUE PREVIENEN SUS ESTATUTOS PARA 1871.

## En Agricultura.

1.º Título de socio sin cargas y medalla de oro al autor de la mejor Memoria sobre este punto: *Origen, estado y progreso del cultivo de la caña de azúcar en nuestras provincias meridionales.*

2.º El mismo premio para la mejor Memoria sobre el *Estado progreso y porvenir de la cria de la cochinita en el territorio español.*

3.º Igual recompensa para la mejor Memoria sobre el *Modo de propagar la instruccion primaria en las poblaciones agricolas y en las clases jornaleras.*

4.º Medalla de oro al que pruebe tener la mayor extension de terreno, que no baje de cinco hectáreas, destinado al cultivo del algodón en el año actual dentro de la Península é islas adyacentes, remitiendo muestras en rama ó hilado.

## En Artes.

1.º Título de socio sin cargas y medalla de oro al autor de la mejor Memoria sobre el *Aprovechamiento industrial de las materias bituminosas de origen mineral que hay en la Península.*

2.º Igual recompensa para la mejor Memoria sobre la *Fabricacion mecánica del papel de tina, ó sea no encolado en la pasta.*

3.º Medalla de oro al que presente los mejores instrumentos cortantes que reunan á su finura y esmerada fabricacion la baratura, y que sean especialmente aplicables á la Cirugía, presentando muestras de los mismos.

## En Comercio.

1.º Medalla de oro al autor de la mejor Memoria sobre el tema siguiente: *Exámen de las causas inmediatas de las huelgas de los obreros, é indicacion de los medios que actualmente pueden adoptarse para hacerlas perder todo carácter perjudicial.*

2.º La misma recompensa para la mejor Memoria sobre el *Estudio comparativo de la supresion de la contribucion de consumos en Bélgica y en España, é indicacion del modo de hacer durable y fructuosa dicha reforma en las poblaciones españolas.*

3.º La misma recompensa para la mejor Memoria sobre el *Desestanco del tabaco; sus ventajas é inconvenientes, y medios de legar prontamente á él sin causar perjuicios al Estado ni á los particulares.*

4.º Medalla de plata al autor de la mejor Memoria sobre el *Comercio exterior de España; artículos que le alimentan; causas que influyen en su total movimiento, y modo de remover los obstáculos que se opongan á su desarrollo.*

## Advertencias.

1.º Las personas que aspiren á los premios 4.º de Agricultura y 3.º de Artes deberán acreditar que los productos que remiten son auténticos.

2.º El plazo para la presentacion de las Memorias y objetos será hasta fin de Diciembre de 1871, excepto el correspondiente al primer premio en Artes, que será hasta fin de Abril de 1872.

3.º Las Memorias y objetos se han de presentar en la Secretaría de la Sociedad, plazuela de la Villa, núm. 2, piso bajo, de doce á cuatro de la tarde, en pliego cerrado y sin firma; y en el sobre un lema cualquiera, al que acompañará otro pliego tambien sellado y lacrado, que contendrá la firma y domicilio del autor, y en el sobrescrito el mismo lema de la Memoria, el que sólo será abierto en caso de merecer su trabajo alguno de los premios.

4.º Se inserta á continuacion, por acuerdo de la Sociedad, el artículo 147 de los estatutos de la Sociedad, que dice así:

«Serán considerados como propiedad de la Sociedad las Memorias ó escritos que obtuviesen los premios prometidos en sus programas, así como tambien los trabajos que presenten voluntariamente sus individuos; pero podrán en cualquier tiempo publicarlos sus autores, siempre que diesen conocimiento de ello á la corporacion. Podrán tambien los mismos autores sacar copia de los originales de aquellos escritos, Memorias ó trabajos; pero en ningun caso se devolverá por la Secretaría general escrito alguno de los que se presentaren optando á los premios ofrecidos por la Sociedad.»

5.º Antes del 1.º de Julio de 1872 decidirá la Sociedad las Memorias que son dignas de premio.

Madrid 20 de Abril de 1871.—El Secretario general, Juan de Tro y Ortolano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## Juzgados de primera instancia.

## Albacete.

D. Pedro Hernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Alonso Diaz Donate, hijo de Pedro y de Josefa, natural y vecino de Chinchilla, casado, sin oficio conocido, de 40 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle una notificacion en la causa que se le sigue sobre lesiones á su mujer Manuela Iniguez; prevenido que de no hacerlo se seguirá aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo acordado en providencia del día de ayer.

Dado en Albacete á 23 de Mayo de 1871.—Pedro Hernandez.—Por su mandado, Francisco Reguera.

## Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la insercion del último, á Manuel Piernas, que ha habitado en Madrid, calle de Mira el Rio, y cuya actual residencia se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para notificarle y requerirle para que designe Procurador y Abogado que le defendan en la Superioridad en la causa que pende en la misma por lesiones contra el mismo y consortes; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Mayo de 1871.—Juan Manuel Romero.—El Notario actuario, Jacinto Hermua.

## Almadén.

D. Francisco Pío y Quintana, Juez de primera instancia de Almadén y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y término

de nueve días á Vicente Sanchez y Peñas, natural y vecino de Miguel-turra, de oficio lañero, para que en dicho término, contado desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que le está conferido en causa por lesion á Ruperto Leon; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almadén á 22 de Mayo de 1874.—Francisco Pinós y Quintana.—De su órden, Benito Rey.

**Madrid.—Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de D. Pio del Pozo, se saca á pública y judicial licitacion, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, el día 23 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, la casa con jardin murado de tapia y verja, propia de D. Bernardo Garcia, sita extramuros de esta capital, á la izquierda de la carretera de Francia, en la dehesa de Amaniel, y sitio del Valle del Moro, primer cuartel hipotecario, cuya superficie es de 4.057 metros 56 centímetros, equivalentes á 43.621 pies 75 centímetros cuadrados, y linda á Norte camino de servicio, Este casa del Tahonero, Sur y Oeste tierras de herederos de Rios, segun demuestra el plano que hay en autos; sirviendo de tipo para su venta la cantidad de 40.418 pesetas 99 cént. en que ha sido tasada.

Madrid 27 de Mayo de 1874.—Pio del Pozo. X—914

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia al público el extravió de nueve acciones de carreteras de la emision oficial de 1.º de Junio de 1851, señaladas con los números 412, 417, 9.102 al 9.104, 40.009, 40.010, 40.139 y 40.140, su valor nominal de cada una 2.000 rs. Y se hace saber á las personas en cuyo poder se hallen que en el preciso término de 30 días las presenten á este Juzgado, ó en otro caso comparezcan á usar del derecho de que se hallen asistidas; bajo el apercibimiento que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1871.—El actuario, Marroddan. X—918

**Madrid.—Inclusa.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 40 días á Teodoro Ruiz, dependiente que fué de la tienda de ultramarinos de D. Manuel Calleja, sita en la calle de Mira el Sol, núm. 16, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á fin de prestar una declaración en causa criminal que contra el mismo se sigue por tentativa de violacion; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que baya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1874.—El Escribano, Luis Escobar.

**Orotava.**

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de la villa de la Orotava y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Clemente Gomez y Bermudes, ausente en América, y cuya residencia se ignora, viudo de Doña Josefa Mendez y Cáceres, vecina que fué de la villa de Icod, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca en este Juzgado á usar del derecho de que se crea asistido en el juicio de testamentaria de la Doña Josefa Mendez y Cáceres, que ha sido prevenido y se está sustanciando á solicitud de Doña Francisca Mendez y Cáceres, vecina de dicha villa, y para que se presente en la junta de herederos que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de Julio próximo, á la una de la tarde; pues así lo tengo acordado por providencia del día de ayer; en la inteligencia que aunque no comparezca se seguirá adelante en el juicio sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de la Orotava, isla de Tenerife, á 11 de Mayo de 1874.—José Penichet y Calimano.—Por mandado de dicho señor, Lúcio Diaz, Escribano. X—916

**Juzgados municipales.**

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquín Dale y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Universidad de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta tres yeguas y un caballo embargados á Doña Rosa Vazquez á instancia de Doña Antonia Alvarez, los cuales se hallan de manifiesto en la calle de Alcalá, núm. 43, Administración de la Union Talaverana; teniendo lugar la subasta en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Excmo. Audiencia, plaza de Santa Cruz, el día 8 del actual, á las dos de su tarde.

Madrid 1.º de Junio de 1874.—Por su mandado, el Secretario habilitado, Pedro Carrascosa. X—912

**CÓRTESES.**

**SENADO.**

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 1.º de Junio de 1874.

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.**

Abierta la sesion á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, los Sres. La Rigada, Soroa, Lopez Doriga, Obispo de Tarazona, Garcia Briz y Soldan pidieron constase su voto conforme con el dado ayer por el Senado respecto á la proposicion en que se condenaban los atentados cometidos en Paris. Y los Sres. Valle y Osorio hicieron la misma peticion respecto del acta. Se anunció constarian en el acta.

Hecha la pregunta de si esta se aprobaba, se verificó en votacion nominal á peticion de suficiente número de Sres. Senadores, resultando aprobada por 53 que se hallaban presentes en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

- Gil Virseda.—Escudero.—Infante.—Santa Cruz (D. Juan Domingo).—Grande.—Sanchez Arjona.—Labrador.—Herrero.—Alcalá Zamora.—Perez Cantalapiedra.—Franco y Lopez.—Sanchez Guardamino.—Lopez Doriga.—Vado.—Pascual y Genis.—Eraso.—Soróa.—Rigada.—Fuenmayor.—Rios y Rosas.—Tejada.—Alvarez (D. Cirilo).—Obispo de Tarazona.—Obispo de Osma.—Santonja.—Auricio.—Requejo.—Castro.—Varona.—Udaeta.—Fontecillas.—Grozard.—Carriguiri.—Marqués del Duero.—Navarro Villoslada.—Carbonero y Sol.—Tejado.—Aréchaga.—Fuente Alcazar.—Colmeiro.—Soldan y Sotelo.—García Briz.—Calatrava.—Mansi.—Rey.—La Chica.—Valdés y Barrio.—Anglada y Ruiz.—Gomez.—Montejo.—Sr. Presidente.

Total, 53.

El Senado quedó enterado de que la comision general de presupuestos habia nombrado Presidente al Sr. Fernandez de Córdova, Vicepresidente al Sr. Figuerola, Secretario primero al Sr. Garcia (D. Diego) y Secretario segundo al Sr. Pascual y Genis.

Asimismo lo quedó de que el Sr. Rivero participaba que el mal estado de su salud le impedia concurrir á las sesiones.

Lo quedó igualmente de que el Sr. Hidalgo y Caballero, nombrado Senador por la provincia de Huelva y Sevilla, optaba por la primera.

Se recibieron con agrado, acordando pasaran á la Biblioteca, 10 ejemplares de la Memoria sobre el desestanco del tabaco de Filipinas, redactada por la Intendencia de dichas Islas, que remitia el Sr. D. José Jimeno Agius, Intendente general de Hacienda pública de aquellas posesiones.

Dada cuenta de dos comunicaciones de los Sres. La Chica y

Valenzuela pidiendo licencia para ausentarse de esta corte, dijo

El Sr. Udaeta: Todos los días se están presentando solicitudes de Sres. Senadores pidiendo licencia para ausentarse de Madrid; y si bien es verdad que están en su derecho, hay un artículo en el reglamento que previene el número de Sres. Senadores que deben hallarse presentes para las votaciones que ocurran, razon por la que se hace preciso que el Senado al conceder las licencias sepa si queda ó no ese número que el reglamento fija.

El Sr. Presidente: La mesa debe decir que las licencias de que se trata caben dentro del número marcado por el reglamento; cuando esto no suceda, se manifestará así al Senado para que determine lo que juzgue conveniente.

Sin más debate, y previa la oportuna pregunta, se concedió la licencia por un mes á los Sres. La Chica y Valenzuela.

Leídos los dictámenes de la comision de incompatibilidades, referentes á los Sres. D. Eulogio Díez y D. Telesforo Montejo, opinando que el cargo de Senador era compatible con el destino activo que desempeñaban, se anunció quedaban sobre la mesa y se señalara día para su discusion.

**ÓRDEN DEL DIA.**

**Sorteo de las secciones.**

Verificado esto, y dada cuenta de su resultado, dijo

El Sr. Escudero: Deseo dirigir una pregunta al Gobierno de S. M. con motivo de las inundaciones que ha habido en Navarra y Aragón.

El Sr. Presidente: Se reservará la palabra á S. S. para cuando se halle presente alguno de los Sres. Ministros.

El Sr. Escudero: Puede ponerse en conocimiento del Gobierno.

Continuando la órden del dia, se entró en el debate sobre el dictamen relativo al proyecto de reglamento.

Leida de nuevo la enmienda del Sr. Eraso, dijo

El Sr. Eraso: He oido á alguno de los dignos miembros de la comision, que esta tenia el pensamiento de retirar los tres artículos 20, 21 y 22 para darles una nueva redaccion con arreglo al espíritu de mi enmienda; y si esto es así, yo no tengo inconveniente en retirar mi enmienda.

El Sr. Gil Virseda: Efectivamente, habiendo reflexionado sobre las observaciones que ayer se hicieron respecto al artículo 20, y teniendo presente lo que se dice en los artículos 21 y 22, la comision ha acordado retirar esos artículos para darles una nueva forma. La redaccion está hecha, y podrá darse cuenta de ella desde luego.

El Sr. Presidente: Habiendo la comision presentado de nuevo esos artículos, el Presidente no se cree autorizado para abrir debate sobre ellos en este momento; por consiguiente podrá continuar la discusion de los artículos siguientes, dejando para mañana el tratar de los nuevamente redactados.

Acordado así, se leyó el art. 23, que decía:

«Art. 23. Si contra alguna de las actas contenidas en las listas de estas dos categorías pidieren la palabra algunos Senadores, usará de ella el primero en turno; contestará la comision y uno de los proclamados por la misma, si lo desea, y se procederá á la votacion. Siendo desaprobado el dictamen, pasará el acta á las de tercera categoría, cuya discusion tendrá efecto en la forma ordinaria.»

Acto continuo se dió lectura de la siguiente enmienda del Sr. Eraso:

«Art. 23. Si contra alguna de las actas de las dos primeras categorías pidiesen la palabra algunos Senadores, usarán de ella los dos primeros en turno, contestando la comision, si lo tuviese á bien, ú otros dos Sres. Senadores, siendo preferidos los interesados entre estos. Desechado el dictamen, pasará el acta á la tercera categoría, y se discutirá como todas las de esta clase, constituido el Senado, ó sea despues de votada la mesa definitiva.»

El Sr. Gil Virseda: Como quiera que la enmienda varia muy poco la redaccion del artículo, y viene á darle alguna más claridad, la comision la acepta; debiéndose entender el artículo redactado tal como queda por la enmienda que se ha leido.

Se dió lectura de la siguiente enmienda del Sr. Udaeta:

«Art. 23. En lugar de las palabras «usará de ella en primer turno», se sustituirán por las siguientes: «podrán hablar tres Senadores en contra y otros tantos en pro.»

El Sr. Gil Virseda: La comision no puede aceptar la enmienda, una vez admitida ya la anterior.

El Sr. Udaeta: La comision recordará que cuando nos reunimos para tratar de las enmiendas; me admitió la que acaba de leerse, siempre que hubiera un doble turno. Yo creia necesario que hablasen tres Sres. Senadores, y la comision decia que sólo hablase uno; pero al fin convinimos en que hubiera dos turnos: si se conviene, pues, en que haya dos turnos, no tengo dificultad en retirar la enmienda.

El Sr. Gil Virseda: Ciertamente que se convino en que hubiese dos turnos; pero como la enmienda del Sr. Eraso viene á proponer eso mismo y se halla admitida por la comision, quedan satisfechos los deseos del Sr. Udaeta, y espero que retire su enmienda.

El Sr. Udaeta: En vista de las explicaciones dadas por la comision, retiro mi enmienda.

Retirada esta, y abierta discusion sobre el artículo redactado en conformidad á la enmienda del Sr. Eraso, dijo

El Sr. Groizard: Mi objeto es hacer notar que nos va á ser completamente imposible discutir los artículos 23, 24 y 25 sin conocer la redaccion exacta de los tres cuyo debate se ha dejado para mañana, pues á ellos se hace referencia constantemente. Creo, pues, que seria muy conveniente se siga la discusion desde el art. 26 en adelante, dejando íntegros los artículos 23, 24 y 25 para cuando se presenten los anteriores.

El Sr. Presidente: La mesa no puede dejar de poner á discusion los artículos mientras no sean retirados.

El Sr. Montejo: Ciertamente que mientras no se discutan los artículos que han quedado para mañana no puede continuarse la discusion de los tres que siguen; pero como la comision no tiene por qué retirarlos, lo que puede hacerse es suspender su discusion hasta mañana.

El Sr. Presidente: En vista de las observaciones que se han hecho por la comision, se suspende la discusion de los artículos 23, 24 y 25 hasta que se hayan discutido los que han quedado para mañana.

Acto continuo fueron aprobados sin debate alguno los artículos 26, 27, 28, 29 y 30.

Leido el 31, decia lo siguiente:

«Art. 31. Si del exámen de un acta resultare haberse cometido en la eleccion alguno de los delitos previstos en las leyes penales y en la electoral, la comision hará mérito de ello en el dictamen, y pedirá que por conducto del Gobierno se pase el tanto de culpa al Tribunal competente, lo que tendrá efecto si así lo acuerda el Senado.»

Se leyó asimismo una enmienda del Sr. Eraso, que decia así:

«Art. 31. El 31 dirá:

«Si del exámen de un acta y documentacion dirigida por virtud de lo prescrito en el art. 159 de la ley electoral resultase haberse ejecutado en la eleccion alguno de los hechos que castiga dicha ley, la comision propondrá se pase el tanto de culpa

al Tribunal ó Juzgado competentes por conducto del Gobierno para que el Senado acuerde lo que estime conveniente.»

El Sr. Montejo: La enmienda sólo introduce una ligera variacion en la redaccion del artículo, y para evitar discusiones la comision la admite.

Abierto el debate sobre el artículo redactado con arreglo á la enmienda admitida, y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y quedó aprobado.

Leido el art. 32, decia lo siguiente:

«Art. 32. Terminado el exámen de las actas de primera y segunda clase, si resultasen admitidos la mitad más uno de los Senadores electos que hubiesen presentado sus credenciales, se procederá á la constitucion definitiva del Senado, previo acuerdo del mismo.»

Abierto el debate sobre él, dijo

El Sr. Pascual y Genis: Sres. Senadores, las cuestiones que se refieren á la constitucion del Senado ofrecen siempre mucha gravedad, y por lo mismo me permito llamar la atencion de los Sres. Senadores hácia el contenido del artículo. Tal como está redactado, da á entender que tan luego como la mitad más uno de los Senadores electos que hayan presentado sus credenciales queden admitidos, podrá constituirse el Senado; es decir, que si sólo 50 las han presentado, podrá constituirse con 26; y esto no lo puede querer la comision ni el Senado. Yo me atreveria á proponer que se suprimiesen las palabras «que hubiesen presentado sus credenciales», con lo que el artículo estará más en su lugar, y espero que la comision no tendrá inconveniente en acceder á lo que tengo el honor de proponer.

El Sr. Gil Virseda: Es ciertamente una dificultad de no poca importancia la que el Sr. Pascual y Genis ha sometido á la consideracion del Senado; pero pudiera tambien haber otra en sentido contrario, que no es de escasa significacion. Sabido es que no se puede admitir á ningun Senador sin que haya presentado sus credenciales y justificado su aptitud legal, y por consiguiente que admitida la supresion de esas palabras, siempre quedará en pié alguna dificultad. De todos modos, la comision no tiene inconveniente en aceptar esa supresion si insiste en ello S. S.

El Sr. Pascual y Genis: Yo no puedo ménos de insistir en la modificacion propuesta, pues sólo de este modo se puede salvar la dificultad que he indicado respecto á poder constituirse el Senado con un número que no sea la mitad más uno de los electos.

El Sr. Gil Virseda: La comision ha dicho ya que acepta esa supresion, aun cuando no la juzgue necesaria, y somete el artículo á la aprobacion del Senado sin las palabras indicadas.

El Sr. Eraso: Yo no puedo ménos de decir que encuentro el artículo inaceptable, y espero que la comision le retire y redacte de nuevo.

En ese artículo se trata de cuándo se ha de proceder á la constitucion definitiva del Senado, y este tiene que constituirse cuando haya renovacion total y cuando la haya parcial; y precisamente las observaciones que se han hecho se refieren sólo al caso de la renovacion total.

Dice el artículo que terminado el exámen de las actas de primera y segunda clase, si resultasen admitidos la mitad más uno de los Senadores electos &c., se procederá á la constitucion definitiva del Senado, previo acuerdo del mismo. Con esto se halla resuelta la cuestion en el caso de una renovacion total del Senado; pero no cuando se trata de la renovacion parcial: segun lo que determina el artículo, puede retardarse indefinidamente la constitucion del Senado aun cuando haya número bastante de Senadores efectivos; pues si debiendo ser, por ejemplo, 200 los Senadores que se nombren, hay bastante para constituirse el Senado con 101 en el caso de unas elecciones generales, cuando ocurra una renovacion parcial en que haya que elegir 50, que es la cuarta parte, no podrá votarse la mesa definitiva hasta que 26 de esos 50 elegidos se presenten con sus actas; y no encuentro yo la razon de esto, habiendo ya tres cuartas partes de Senadores con derecho á sentarse en esta Cámara. Vea, pues, la comision si hay razon ó no para que retire el artículo y lo redacte de nuevo.

El Sr. Montejo: Debo manifestar que entre los artículos cuya discusion se ha suspendido hay uno que espero apruebe el Senado, en el que se dice que hasta despues de constituido definitivamente el Senado no se dará cuenta de las actas comprendidas en la tercera categoría, á no ser que falte número de Senadores para constituirlo; en cuyo caso la comision, con acuerdo del Senado, presentará los dictámenes que á su juicio ofrezcan menor dificultad. De modo que el pensamiento de todo el tit. 4.º es conseguir que se verifique pronto la constitucion del Senado, tratando desde luego de las actas de primera y segunda categoría. Esto no ofrece duda alguna tratándose de la renovacion general; pero en el caso de la renovacion parcial no ha de querer el Sr. Eraso que se constituya el Senado con los Senadores que han quedado, sino que ha de dar alguna participacion á los nuevamente elegidos, para lo que se ha de adoptar algun tipo, que no es ciertamente el de la mitad más uno de los elegidos en esa eleccion parcial; sino el de los que están comprendidos en la primera y segunda categoría, pues una vez admitidos estos hay ya número suficiente: por otra parte, hasta despues de constituido definitivamente el Senado no se dará cuenta de las actas comprendidas en la tercera categoría, á no ser que falte número de Senadores para constituirlo, segun el artículo ántes indicado.

Como no se ha discutido este artículo, no ha visto el señor Eraso la relacion que hay entre él y el 32. Creo, pues, que estas observaciones bastarán para que S. S. se convenza de que este artículo, tal como está redactado y suprimiendo las palabras «que hubiesen presentado sus credenciales», no ofrece duda alguna.

El Sr. Eraso: No puedo ménos de decir que la dificultad queda siempre en pié. No hay duda que necesita esclarecerse si el Senado se constituirá cuando quedan las tres cuartas partes de Senadores efectivos, vengán ó no con sus actas 26 de los 50 electos. Segun el art. 32, no podrá hacerse esto, y resultará que en caso de renovacion parcial es necesario que estén proclamados previamente, no la mitad más uno, sino las siete octavas partes de los que constituyen este Cuerpo Colegislador. Ruego por consiguiente al Senado se sirva desechar el artículo.

El Sr. Montejo: El Sr. Eraso no ha querido convencerse de que el art. 32 determina cómo y cuándo se ha de constituir el Senado, y que en los demás artículos enlazados con él se ha dicho que esta constitucion puede proponerse cuando estén aprobadas las actas de las dos categorías primeras, si hubiese número suficiente; de manera que no ofreció dificultad alguna, y puede seguramente aprobarlo el Senado segun se halla sometido á su deliberacion.

Sin más debate quedó aprobado el artículo con la supresion admitida.

Se leyó el art. 33, que decia así:

«Art. 33. Las votaciones para Presidente, Vicepresidentes y Secretarios se verificarán en los términos prevenidos en los artículos 214, 215, 216 y 217.

Los nombrados para esta podrán ser reelegidos.»

Abierto el debate sobre él, dijo

El Sr. España: No he podido prescindir de llamar la

atención de la comisión sobre el adjetivo demostrativo *esta*, que no tiene en todo el otro sustantivo á que pueda referirse, si no es el de *votaciones*; pero si es este, no tendría sentido el párrafo. De todos modos, examinando bien el párrafo donde se encuentra este adjetivo, se ve que es inútil buscar el sustantivo, y que es mucho mejor suprimir por completo el párrafo, pues no hay necesidad de decir que los nombrados para la mesa, si esto es lo que se ha querido decir, podrán ser reelegidos, pues á nadie se le ha ocurrido dudar de esto.

El Sr. **Gil Virseda**: Nada tiene de extraño que en dictámenes tan largos y en que hay tantos artículos la redacción no sea tan acertada como fuera de desear; y lo que ha observado el Sr. España es exacto: así que, puede admitirse muy bien la supresión del párrafo segundo de este artículo, que dice que los nombrados para esta podrán ser reelegidos, pues ciertamente que mientras no haya prohibición absoluta pueden reelegirse los nombrados para la mesa.

Sin más debate quedó aprobado el art. 13 con la supresión aceptada por la comisión.

Se dió lectura del art. 34, que decía lo siguiente:

«Art. 34. Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretarios son renunciables.»

Abierto el debate sobre él, dijo

El Sr. **Groizard**: En el artículo se dice que los cargos de Presidente y Secretarios son renunciables; y como el Senado nombra para otros cargos, respecto á los cuales no se dice si son ó no renunciables, se puede deducir que no son en efecto renunciables estos cargos. Esto tiene cierta importancia; y yo desearía conocer cuál era el pensamiento de la comisión sobre este particular.

El Sr. **Montejo**: En casi todos los reglamentos del Senado y el Congreso se ha hecho esto mismo que aparece en el actual proyecto, no habiéndose querido establecer que los cargos de individuos de las comisiones sean renunciables. Cuando ha ocurrido el caso de que se haya renunciado un cargo de estos, se ha consultado á la Cámara, la que ha acordado lo que ha juzgado oportuno; pero en los cargos de que trata el artículo basta el hecho de la renuncia para que esta quede admitida.

Sin más debate quedó aprobado el art. 34, y sin discusión alguna lo fueron los artículos 35 y 36.

Se leyó el 37, que decía así:

«Art. 37. Al concluir la sesión del día en que se constituya el Senado se anunciará por el Presidente, y para la inmediata el sorteo de los Senadores: se les mandará avisar por papeletas expresando el objeto, y se les encargará la asistencia á fin de cumplir con su intervención y toda la mayor solemnidad posible lo dispuesto en los artículos 39 de la Constitución y 161 de la ley electoral.»

Del mismo modo se dió lectura de la siguiente enmienda del Sr. Eraso:

«Art. 37. Despues de la palabra *Senado* se añadirán las de «por renovación total.»

El Sr. **Gil Virseda**: La comisión admite la enmienda.

Abierta discusión sobre el artículo con la enmienda, y no habiendo ningún Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, se puso á votación, quedando aprobado.

Aprobado sin debate el art. 38, se leyó el 39, redactado en los términos siguientes:

«Art. 39. Se verificarán tantos sorteos como provincias, observando el orden alfabético de estas, y comprendiendo tan sólo en cada sorteo los cuatro Senadores que en el acta de la provincia hayan sido proclamados, aunque no esté aprobada ni admitidos en el Senado; y cuando lo fueren, tomarán el número que les hubiese tocado.»

Abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. **Gil Virseda**: En la impresión de este artículo se ha cometido una equivocación material, pues se dice en él: «aunque no esté aprobada;» y debe entenderse que el acta esté aprobada, pues no serán incluidos en el sorteo los Senadores respecto á los cuales no preceda la aprobación del acta. Este es el sentido que debe darse al artículo.

Sin más debate quedó aprobado el artículo con la variación indicada.

Se leyó el art. 40, que decía así:

«Art. 40. El Presidente y Secretario harán el escrutinio del sorteo de cada provincia, y los sorteados podrán estar durante el mismo al lado de la mesa, para lo que les invitará el Presidente.»

Abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. **Gil Virseda**: En este artículo también se ha cometido una equivocación; pues en vez del Presidente y Secretario, que dice el artículo, debe entenderse el Presidente y Secretarios, pues fácilmente se comprende que no han de ser el Presidente y un Secretario sólo los que han de hacer el escrutinio.

Dada esta explicación, quedó aprobado el artículo en los términos propuestos por la comisión.

Sin debate alguno fueron aprobados los artículos 41, 42 y 43.

Se leyó el art. 44, redactado en los siguientes términos:

«Art. 44. Cuando el Senado apruebe las actas que por cualquier motivo no se hayan podido comprender en el sorteo general, se hará uno parcial de los Senadores que resulten proclamados en ellas en la sesión inmediata á su admisión, observándose para este y los demás casos análogos las reglas que quedan establecidas.»

Acto continuo se dió lectura de una enmienda que decía así:

Art. 44. Despues del art. 44 se añadirá:

«Cuando la renovación del Senado fuere parcial, y fueren elegidos en sus respectivas provincias más de un Senador, estos sortearán entre sí con las formalidades antedichas para saber el número que les corresponde, conforme al art. 164 de la ley electoral.»

Palacio del Senado 30 de Mayo de 1871.—Eulogio Eraso.—Cristóbal Pascual y Genis.—Vicente Fuenmayor.—Juan Antonio Seoane.—Juan Alaminos.—Luis Franco Lopez.—Francisco de Pedro.»

El Sr. **Montejo**: La comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **Eraso**: Ya suponía yo que la comisión no había de admitir esta enmienda, no porque no se acepte su espíritu, sino por un respeto á la legalidad, que yo respeto; pero era necesario hablar del caso concreto que la enmienda ó adición comprende, y esta es la oportunidad de hacerlo.

El capítulo 7.º de la ley electoral establece la forma de las elecciones parciales para Senadores, siguiendo el precepto constitucional; y el digno Sr. Presidente de esta Cámara, al día siguiente de constituirse propuso, y el Senado aprobó, las bases para el sorteo que debía verificarse para la renovación del Senado; pero no se ha previsto algun caso que puede ocurrir en una elección parcial, y á llenar este vacío se dirige la enmienda.

Hay muchas provincias que no tienen aquí la totalidad de sus representantes por varios motivos; y cuando llegue el caso de la renovación parcial, es posible que en vez de un Senador tengan que elegir dos ó tres. Aquí se ha hecho ya el sorteo, y todos los Sres. Senadores proclamados y admitidos saben el número que les ha correspondido, y no se ofrecerá ninguna duda cuando sólo sea uno el Senador que haya que renovar; pero no sucede lo mismo cuando sean dos ó tres, y es necesario adoptar

una fórmula para resolver la dificultad que puede surgir, puesto que cuando en una renovación parcial haya una provincia que deba nombrar dos ó tres es preciso saber qué número ha de tener cada uno de estos individuos.

La comisión dice que no ha llenado ese vacío que se nota, porque el reglamento no es una ley general, y yo dejo esto al juicio del Senado.

Si esta adición no se admite, ó no viene una reforma de la ley electoral, el día que haya una renovación parcial del Senado no sabrán los Senadores nombrados por cuánto tiempo han de permanecer en sus cargos.

El Sr. **Montejo**: La comisión esperaba que el Sr. Eraso, por la explicación que privadamente le había dado, retiraría su enmienda, buscando lo que desea por el procedimiento más natural, cual es la presentación de una proposición de ley para llenar los vacíos que se advierten en la electoral. La comisión por su parte no puede modificarla en un reglamento; esto podrá conseguirse de la manera que he indicado, y no con la enmienda, que yo creo debe retirar el Sr. Eraso.

El Sr. **Eraso**: Cumplido mi propósito de manifestar la falta de locución que hay en la ley electoral, y reconociendo que su reforma no ha de hacerse por medio de un artículo del reglamento del Senado, no tengo inconveniente en retirar la enmienda.

Quedó retirada la enmienda y aprobado el artículo sin debate.

Se leyó el art. 45, que decía así:

«El Presidente llevará la voz y dirigirá los actos del Senado con sujeción á las prescripciones del reglamento.»

Corresponde á su autoridad:

1.º Abrir, suspender y cerrar las sesiones.  
2.º Designar con anuencia del Senado los días en que no deba haberlas.

3.º Señalar anticipadamente los asuntos que en ellas deban discutirse.

4.º Dirigir las discusiones conforme al reglamento.

5.º Conceder el uso de la palabra segun el orden con que se hubiere pedido, ó negarla cuando no haya derecho á usarla.

6.º Cuidar de que se conserve el orden y de que las discusiones se limiten y concreten al asunto de que se trate.

7.º Dar el curso correspondiente á las proposiciones que en forma reglamentaria presenten los Senadores, siempre que esté dentro de sus facultades y versen sobre asuntos que sean de la competencia del Senado.

8.º Fijar en caso de duda los puntos sobre que se ha de votar.

9.º Firmar las actas del Senado y los proyectos de ley y mensajes que se dirijan al Rey ó al Congreso.

10. Anunciar al fin de cada sesión las materias de que se ha de tratar en la siguiente.

11. Y hacer el uso conveniente de las demás atribuciones que le otorga el reglamento, aunque no aparezcan enumeradas en este artículo.»

Igualmente se leyó una adición concebida en estos términos:

«Recomendar á los Presidentes é individuos de las comisiones el pronto desempeño de su encargo.»

El Sr. **Montejo**: La comisión tenía antes admitida esa adición, de acuerdo con sus firmantes.

Abierta discusión sobre el artículo con la adición, dijo

El Sr. **Groizard**: Como ve el Senado, yo voy haciendo observaciones sencillas; pero á veces esta clase de observaciones sirven para evitar luego conflictos.

Dice la disposición 7.ª del artículo «que entre las atribuciones del Presidente está la de dar el curso correspondiente á las proposiciones que en forma reglamentaria presenten los Senadores;» y añade: «siempre que estén dentro de sus facultades y versen sobre asuntos que sean de la competencia del Senado.» Creo que este último párrafo debiera suprimirse, bastando decir que el Presidente dará á las proposiciones reglamentarias el curso correspondiente, porque no hay necesidad de recargar sus facultades con un lujo de palabras que pudieran muy bien en momentos críticos en que se presentara una proposición grave servir al Presidente para tomar sobre sí la responsabilidad de no dar cuenta de ella al Senado, fundándose en que no era de la competencia de los Senadores.

El Sr. **Gil Virseda**: La comisión está conforme en que se suprima esta última parte del período.

Sin más debate fué aprobado el artículo con la adición admitida como núm. 11, y la supresión acordada en el 7.º

Sin discusión fueron aprobados los artículos desde el 46 al 60 inclusive.

Leído el 61, decía así:

«Los Secretarios tendrán el tratamiento de Excelencia en la correspondencia de oficio.»

El Sr. **Fontceilla**: Quisiera saber, puesto que de los Secretarios se dice que tendrán el tratamiento de Excelencia, cuál han de tener los Senadores.

El Sr. **Presidente**: Aquí los Sres. Senadores tienen el tratamiento de Usía; pero la mesa no conoce disposición alguna legislativa que señale el que hayan de tener fuera de la Cámara.

Sin más debate fué aprobado el artículo.

Igualmente lo fué el 62 con la supresión de la palabra *efectivos*, á propuesta de la comisión, quedando redactado en estos términos:

«Los Senadores deberán hallarse con la conveniente anticipación en el pueblo en que haya de celebrarse la apertura de las Cortes; y si por justo motivo no pudiesen verificar su presentación, lo manifestarán al Senado por medio de oficio dirigido á los Secretarios.»

Sin discusión fueron aprobados los 63 y 64.

Leído el 65, que decía así:

«Las licencias que se otorguen á los Senadores no podrán exceder de la sexta parte de los admitidos.»

El Sr. **Eraso**: Este artículo encierra una novedad gravísima al tasar el número de los Senadores que pueden pedir licencia, fijándolo en la sexta parte de los admitidos, cuando la disposición legal que no puede alterarse es la tercera parte.

El Sr. **Gil Virseda**: El método propuesto es ni más ni menos que el establecido por el reglamento de las Constituyentes de 1854, hoy todavía vigente en el Senado. Allí se dice que siendo necesaria la presencia de la mitad más uno de los Diputados que tengan aprobadas sus actas para votar definitivamente las leyes, no se puede dar licencia más que á la tercera parte de los que excedan de ese número. Pues bien: la tercera parte del número de individuos que excede de la mitad más uno es equivalente á la sexta parte de la totalidad.

Sin más debate fué aprobado el artículo, y sin ninguno el 66.

Leído el art. 67, decía así:

«Los Senadores que no tengan uniforme ó traje particular se presentarán en los actos solemnes con vestido negro.»

El Sr. **Herrero**: Desearía que la comisión dijera qué entendiéndose por traje negro y por traje particular. Para la constitución del Senado se nos avisó que viniéramos en traje de etiqueta, y todos comprendimos que había de ser frac; pero como ahora se dice simplemente traje negro, podría ser conveniente que se determinase si ha de ser de frac ó de levita.

El Sr. **Gil Virseda**: Esta es una disposición consignada

en todos los reglamentos, y creo yo que puede aprobarse sin innovación alguna. Mañana puede suceder que venga aquí un Senador de cualquiera provincia, que vista el traje propio de su país, y no por eso dejará de hacer un papel dignísimo vistiendo ese traje, siendo negro, de forma distinta del que traigan los demás Sres. Senadores.

Sin más debate fué aprobado el artículo.

Leíóse el 68, concebido en estos términos:

«Cuando se pidiera al Senado la autorización que se expresa en el art. 36 de la Constitución para proceder contra un Senador, resolverá lo que estime conveniente, oyendo á una comisión de su seno.»

Una vez dada la autorización, no podrá entrar en la sala de sesiones, ni tomar parte en ninguno de los actos del Senado, interin no obtenga un fallo absolutorio ó no fuese rehabilitado conforme á las leyes.»

El Sr. **Groizard**: Dice el artículo que una vez dada autorización para proceder contra un Senador, este no podrá entrar en la sala de sesiones del Senado interin no obtenga un fallo absolutorio; pero como hay absolución libre y absolución de la instancia, yo creo que debiera determinarse que el Senador encausado no puede tomar parte en nuestras deliberaciones mientras no alcance una rehabilitación completa.

El Sr. **Gil Virseda**: Ciertamente que si se dijese «absolución libre,» esto quitaría todo recelo, y el Senador podría volver aquí con más desembarazo. Pero el Sr. Groizard sabe mejor que yo que hay casos difíciles en que los Tribunales, no encontrando méritos para condenar ni tampoco para dar una sentencia absolutoria, se limitan á absolver de la instancia. S. S. sabe que puede muy bien tratarse de un inocente.

Pues bien: esa fórmula salvadora á que en casos especiales se acude por los Tribunales parece á la comisión que debe bastar para la justificación del Senador procesado, y para volverle el derecho de concurrir al Senado interin del juicio que queda abierto no resulten nuevos cargos contra su persona.

El Sr. **Groizard**: Antes me he limitado á indicar una observación; ahora haré algunas consideraciones que abonan la enmienda que he propuesto.

Hoy la absolución de la instancia, segun la nueva ley orgánica de Tribunales, autoriza la sospecha respecto á la persona objeto de esa sentencia, disponiendo que si en tres años no han aparecido nuevos motivos para proceder, la absolución de la instancia se sustituya por la absolución libre. Es decir, que hoy pesa sobre la persona absuelta de ese modo una nota que puede incapacitarla para ejercer ciertos cargos.

Por otra parte, siendo necesaria la autorización del Senado ó del Congreso para procesar á cualquiera de sus individuos, me parece que con esto quedan bastante garantidos; y que si ese privilegio se concede al Senador, la lógica debe llevarnos á ponerle también un interdicto de que no pueda entrar aquí sólo con la absolución de la instancia.

El Sr. **Presidente**: Tienen pedida la palabra los señores Eraso y Calderon Collantes, ámbos en pro del artículo. Puede usarla el Sr. Eraso, que la ha pedido ántes.

El Sr. **Eraso**: La cedo al Sr. Calderon Collantes.

El Sr. **Calderon Collantes**: Doy gracias al Sr. Eraso por su amabilidad, y voy á decir muy pocas palabras en pro del artículo que se discute, y al cual doy mi aprobación, por más que en el curso del debate habré de combatir otras disposiciones del proyecto de la comisión, que no responden, á mi juicio, al espíritu liberal que debiera tener hoy el reglamento del Senado.

La cuestión suscitada por el Sr. Groizard es muy importante. S. S. por un celo noble, pero exagerado, en favor del prestigio de la Cámara, cree que el decoro de este alto Cuerpo se rebajaría si volviera á tomar asiento un Senador procesado y absuelto solamente de la instancia: S. S. quiere que esto se prohiba en el artículo; pero no repara en que esa disposición, sobre exceder los límites á que puede extender su acción el reglamento de un Cuerpo Colegislador, estaria en contradicción flagrante con las disposiciones legales.

En otros países los Tribunales no tienen más que dos fórmulas para fallar en materias criminales, que son: absolutorio ó condeno; pero en España hay otra tercera fórmula, que es la absolución de la instancia, fórmula que ni bien condena, ni bien absuelve, dejando al procesado expuesto á las resultas de un nuevo juicio. Yo no diré si esto debe ó no conservarse; yo no diré si es lícito dejar expuesto á nuevos procedimientos por la misma causa á un ciudadano cuya culpabilidad no han podido encontrar los Tribunales, siendo así que la presunción general es en favor de la inocencia del acusado mientras no se pruebe lo contrario. Es verdad que la ley hoy determina que, si á los tres años de dictada la sentencia absolutoria de la instancia no se presentan nuevos datos para abrir otra vez la causa, se declare la absolución libre del procesado; es este un adelanto, pero que sin embargo no me parece bastante.

Pero ahora bien: la absolución de la instancia ¿priva acaso al procesado de uno solo de sus derechos civiles ó políticos? No: porque entónces sería una sentencia condenatoria. Luego siendo el cargo de Senador un derecho político, ¿cómo puede introducirse esa nueva penalidad que quiere establecer el señor Groizard, y hacerse eso en el reglamento del Senado sin intervención del otro Cuerpo Colegislador ni de la Corona? ¿Con qué derecho al Senador absuelto de la instancia se le niega que vuelva á tomar asiento en la Cámara? Y además, señores, ¿qué contradicción tan palmaria! Ese individuo podría ser elector y tal vez Diputado, pues en el reglamento del Congreso no hay ni de seguro habrá la disposición que pretende el Sr. Groizard: podrá ser Concejal, Diputado provincial; podrá ejercitar cualquier cargo civil ó político menos el de Senador.

Señores, nadie está libre por una acusación falsa y con un Juez ligero ó poco entendido de ser mañana objeto de un procedimiento criminal; y porque los Tribunales no se hayan atrevido á declarar culpables, ¿hemos de ser privados de la alta investidura de Senadores? Véase cuán grave es la cuestión suscitada por el Sr. Groizard bajo la inocente apariencia de una ligera impugnación al artículo que se discute.

Yo, pues, ruego al Senado que no tome en consideración la modificación propuesta, y apruebe el artículo tal como la comisión lo ha presentado.

El Sr. **Groizard**: Estoy satisfecho de haber provocado este debate, con el cual creo que he prestado un servicio al Senado, pues la impugnación más dura que puede hacerse del dictamen de la comisión es la que con la ilustración y el talento que distinguen ha hecho el Sr. Calderon Collantes. Quizás vamos á salir de aquí cada uno arrepetido de su primera opinión.

Yo no he tratado la cuestión en el terreno legal, sino como de decoro y prestigio para el Senado; pero si la examinamos bajo ese punto de vista, los que legisla, y ahora á sabiendas lanzais el estigma, sois vosotros los que aprobais el artículo.

Esto es evidente; yo me arrepeto de lo que he dicho; pero tenéis que arrepetiros todos. Desde que damos á esta cuestión carácter legal, nos encontramos con que, una vez concedida la autorización, el Senador procesado no puede tomar parte en nuestras deliberaciones interin no tenga un fallo absolutorio. Y el que sea condenado á una multa, ó á la pena de destierro, ¿lo obtiene? Recórranse las penas que pueden imponerse, y se verá que no á todas va unida la interdicción de derechos civiles

y políticos á que aludia el Sr. Calderon Collantes; y sin embargo, desde el momento en que á esta cuestion se la saque de la modesta esfera de cuestion de delicadeza y de decoro del Cuerpo, incurrimos en todos los males que indicaba el Sr. Calderon Collantes. Podrá haber habido en mí exceso de celo. Pero la discusion promovida revela en el artículo peligros que ántes no habiamos notado.

**El Sr. Calderon Collantes:** La impugnacion que ahora hace al artículo el Sr. Groizard parte de un punto de vista opuesto al en que ántes se habia colocado S. S. al pretender que sólo el Senador absuelto libremente pudiera volver á ocupar su puesto en el Senado. Este punto queda resuelto declarando que basta la absolucion de la instancia.

La cuestion que ahora provoca S. S. ya se me habia ocurrido á mí ántes, y conviene que meditemos sobre ella. Hasta hoy no ha existido disposicion alguna reglamentaria que determine lo que ha de hacerse despues de concedida la autorizacion para procesar á un Senador. Hubo un caso en que se dió esa autorizacion contra un Senador; y este, sin precepto reglamentario, resolvió no volver hasta que obtuviera el fallo completamente absolutorio que obtuvo: hubo otro caso en que otro señor Senador fué acusado de un delito tan complejo, que ocurrió la singularidad de que ningun Tribunal, incluso el Senado, se consideró competente para juzgarle, y entónces se deliberó aquí sobre si ese Senador tenia ó no aptitud legal para asistir á las sesiones; acordándose, despues de reconocer que no habia ley ni disposicion alguna reglamentaria que se lo impidiera, no citarle á sesion, con lo que se resolvía el asunto.

La primera disposicion escrita es la que establece el párrafo segundo del artículo que se discute, y dice así: *(Leyó.)* Cierta que un Senador puede ser condenado á sufrir arresto ó pagar una multa por cualquiera de esos delitos que no infaman; ¿y es justo que al que sea condenado á esa pena leve se le prive de su derecho de venir al Senado, agravando así la sentencia impuesta por el Tribunal? Creo, en efecto, que esto debe examinarse, y no estoy en este punto lejos de convenir con las observaciones del Sr. Groizard. Y hay más: ¿qué hacemos si viene aquí el Senador condenado á esas penas leves? ¿Le arrojaremos del Senado? ¿Con qué derecho, cuando no habia ley ni sentencia de Tribunal que le impusiera ese castigo?

Por tanto, señores, me parece que lo mejor seria suprimir el párrafo segundo del artículo, que hasta hoy no ha sido necesario y puede ser peligroso; no hagamos leyes de desconfianza, y flemos en la delicadeza del Senador, que el que tenga la desgracia de ser procesado no volverá aquí hasta que haya obtenido la sentencia completamente absolutoria.

Esta es la solucion más digna y la que evita todas las dificultades.

**El Sr. Montejo y Robledo:** La comision no tiene empeño en sostener el párrafo de que se trata; pero necesita decir algo para justificarlo. Algo hay en efecto de desconfianza, señor Calderon Collantes, porque si no en esta Cámara, en otra parte y en otros tiempos hemos tenido á nuestro lado personas sobre las que pesaban sentencias de los Tribunales. Pero lo que principalmente ha querido la comision es promover el debate y que los Sres. Senadores sepan que el privilegio de no poder ser procesados ni ejecutoriarse la sentencia sin la autorizacion ó la aprobacion del Senado les impone tambien deberes estrechos para que cuando llegue el día de que se dude de su moralidad no vengán á este sitio.

Despues de estas explicaciones, la comision retira el párrafo segundo. Puesto á votacion el artículo con la supresion indicada, fué aprobado.

Sin debate lo fué el 69.

Leído el 70, decía así: «Las secciones se sortearán bimensualmente y en la primera sesion, designándose las sorteadas por el orden numérico del 1 al 7.

El mes en que se haga el sorteo se contará por entero, cualquiera que sea el día en que se verifique.»

**El Sr. Pascual y Genis:** Deseo preguntar á la comision por qué introduce la novedad de que la renovacion de las secciones sea cada dos meses y no mensualmente.

**El Sr. Montejo:** Así lo establecia el reglamento del Senado; y aunque á la comision le es indiferente que la renovacion sea mensual ó bimensual, ha propuesto esto último para evitar trabajo á la mesa y economizar el tiempo.

**El Sr. Herrero:** Por la razon que indica la comision, yo creo que el sorteo de secciones debiera hacerse cada tres meses; pero al reunirse por primera vez estas ya quedan nombradas todas las principales comisiones.

**El Sr. Udaeta:** No estoy conforme con la indicacion del Sr. Herrero, porque el sorteo de secciones tiene otro objeto, cual es el de renovar el personal evitando el inconveniente de que las personas competentes para formar parte de las comisiones se acumulen en una seccion, escaseando en las demás. Por esto, ya que no sea la renovacion mensual, debe verificarse bimensualmente segun la comision propone.

Sin más debate fué aprobado el artículo, y sin discusion los siguientes hasta el 76 inclusive.

Leyóse el 77, que decía así:

«Los individuos nombrados con este objeto por las secciones deberán ser de su propio seno.»

**El Sr. Udaeta:** Convendria que se dijera si han de estar presentes, ó pueden ser nombrados tambien los ausentes.

**El Sr. Montejo:** Pueden ser nombrados lo mismo unos que otros.

Acto continuo se aprobó el artículo, y sin discusion los siguientes hasta el 83 inclusive.

Leyóse el 84 en estos términos:

«Cuando el nombramiento se haga directamente por el Senado, se escribirán en una papeleta tantos nombres cuantos individuos hayan de componer la comision, y quedarán elegidos los que resulten del escrutinio con mayor número de votos, siendo aplicables para esta eleccion las disposiciones contenidas en los artículos 214, 216 y 217.»

**El Sr. Calderon Collantes:** Este artículo está en antagonismo con los 214 á 217 á que se refiere. En estos se determina que la eleccion de personas se hará siempre una por una, mientras que el que ahora discutimos dispone que para el nombramiento de las comisiones se escriban en una papeleta tantos nombres cuantos sean los individuos que hayan de nombrarse. Son dos sistemas opuestos, y es necesario que la comision dé algunas explicaciones.

**El Sr. Montejo:** Para contestar al Sr. Calderon Collantes me basta leer el art. 84. Dice así: *(Leyó.)* Este artículo establece en efecto la regla general para elegir las comisiones que hayan de ser nombradas directamente por el Senado, y en él se citan para el procedimiento los artículos 214, 216 y 217; pero no el 215, que es el que determina que la eleccion de personas se hará de una en una, y que es para cuando el nombramiento se verifica en esa forma.

**El Sr. Calderon Collantes:** No me satisface la explicacion del Sr. Montejo. El art. 215 forma parte del reglamento del Senado; y como aquí no se hacen otros nombramientos de personas que para las comisiones y los cargos de la mesa, no se comprende á qué nombramiento se refiere ese artículo. ¿Qué personas son esas que han de elegirse siempre una á una?

Mientras esto no se determine con claridad, yo sigo creyendo que hay contradiccion entre este método y el que establece el artículo 84, segun el que para el nombramiento de las comisiones la votacion será por papeletas, escribiendo en cada una tantos nombres como individuos hayan de ser elegidos.

**El Sr. Montejo:** La comision se habia ya ocupado de las indicaciones del Sr. Calderon Collantes, y está dispuesta á adicionar el art. 215 con estas ó parecidas palabras: «salvo lo dispuesto en los artículos tales ó cuales.» Por lo demás, en los reglamentos no puede establecerse un sistema para todo: la regla general para el nombramiento de comisiones directamente por el Senado es la que establece el art. 84; pero luego puede haber excepciones, y entre ellas la que se refiere al nombramiento de la comision de reforma constitucional, disponiéndose que cada Senador no pueda escribir más que seis nombres de los nueve individuos que hayan de componerla, con objeto de que las minorías tengan representacion en asunto tan importante.

**El Sr. Calderon Collantes:** Yo no podia adivinar la mente de la comision; pero aun con la modificacion que ofrece el Sr. Montejo hacer en el art. 215 no veo resuelta la dificultad que ántes he indicado: siempre resulta que hay contradiccion entre el sistema adoptado en el art. 84 y el que se sigue en el 215. Yo insisto en que se diga claramente á qué personas se refiere la eleccion de que habla este último, si son para los cargos de la mesa ó para una comision determinada.

**El Sr. Montejo:** Para los cargos de la mesa ya ha dicho la comision en el art. 33 cómo ha de hacerse la eleccion, que es conforme á los artículos 214 al 217.

Sin más debate fué aprobado el art. 84.

**El Sr. Presidente:** Se suspende esta discusion.

El Senado acordó reunirse mañana en secciones despues de la sesion.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de actas relativos á los Sres. D. Salvador Negre y D. Salvador María Ory, electos respectivamente por las provincias de Gerona y las Baleares.

**El Sr. Presidente:** Orden del día para mañana: los dictámenes de las comisiones de actas é incompatibilidades que han quedado sobre la mesa; continuacion del debate pendiente y reunion de secciones para constituirse, y nombrar la comision sobre el proyecto de ley de presas marítimas.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

## CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 1.º de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

**El Sr. Barrio y Mier:** Suplico á los Sres. Ministros de Fomento y de Hacienda, así como al Director de Obras públicas, que se fijen en las carreteras de Aguilar de Campó á Cervera de Rio Pisuerga y de aquí á Valdeprado, cuyas obras han ido con gran parsimonia, sobre todo en la segunda, por cuya razon se ha perdido más de la mitad de lo que va gastado; siendo de gran interés que se concluyan, porque aquel país puede decirse que se encuentra sin comunicaciones.

Ya que estoy de pie, voy á hacer otro ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion. Recibo pocas diarias del distrito que represento sobre la poca regularidad con que se recibe la correspondencia; lo cual no me extraña, porque á mí tambien me ha sucedido con muchas cartas que he depositado en el correo del Congreso y no han llegado á su destino. Ruego, pues, á dicho Sr. Ministro que corrija este abuso, así como el que se comete con los periódicos, que no llegan ó llegan tarde á su destino, sin duda porque hay muchos aficionados á la lectura gratis.

Otro hecho voy á poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion. En Aguilar de Campó se estaban divirtiendo el 21 de Mayo último varios individuos, de los cuales tres eran personas inofensivas, puesto que eran músicos, cuando se vieron acometidos por una turba de 30 ó 40 hombres que los apalearon, y á cuyo frente iba el Alcalde con una porra en la mano y acompañado de su hijo, el cual, no contento con la paliza, mandó hacer fuego á la Guardia civil, cuya bárbara orden no quisieron cumplir aquellos beneméritos individuos. Y debo advertir al Congreso que el Alcalde citado es liberal y los apaleados carlistas.

Por último, tengo que decir al mismo Sr. Ministro que he notado en la provincia de Palencia, donde he estado hace poco, que se ha mandado á los Alcaldes que remitan al Gobierno de provincia una nota de las opiniones de los individuos que fueron elegidos compromisarios para Senadores, lo cual creo que no tenga más objeto que causar temor á esos individuos para el caso de que llegara un periodo de fuerza.

**El Sr. Presidente:** Se pasará un ejemplar del *Diario de las Sesiones* á cada uno de los Sres. Ministros para que se enteren de los deseos de S. S.

ORDEN DEL DÍA.

Discusion de los dictámenes de la comision de actas y continuacion del voto particular del Sr. Nocedal.

Sin discusion fué aprobado el dictamen de la comision y proclamado Diputado por el distrito de Plasencia D. Juan Gonzalez Hernandez, que ingresó en la segunda seccion.

**El Sr. Candau:** No voy á molestar al Congreso haciendo un resumen de lo que ayer dije; sólo recordaré que al concluir habia terminado la parte consagrada por mí á demostrar que el voto particular del Sr. Nocedal no responde á las aspiraciones de la mayoría de esta Cámara, porque el principio en que está basado no responde al régimen de aquella ni al del Gobierno. Ahora voy á manifestar ligeramente que el Sr. Nocedal no ha sido más afortunado al traducir las aspiraciones de las minorías.

Responde el voto del Sr. Nocedal á las aspiraciones de la minoría republicana? De ninguna manera. Para demostrar esto seria preciso analizar cuáles son las aspiraciones, creencias y principios que dominan en esta minoría, y yo no he de entrar en ese terreno. Todos teneis presente lo que aquí ocurrió anteayer; y por tanto, mientras los trabajos de reconstitucion no den su resultado, despues de la situacion en que quedó la que se llama minoría republicana, seria hasta cierto punto poco generoso volver á encender el fuego en ese lado de la Cámara. De todos modos, no es posible que los que pretenden ocupar la vanguardia en el ejército liberal vayan á confundirse con su voto con los que aspiran á ocupar la retaguardia. Es imposible que esa minoría acompañe al Sr. Nocedal en la peregrinacion que está haciendo en política, por más que de ella recibiera alguna ayuda para colocarse dentro de la comision, toda vez que entre sus aspiraciones hay una diferencia que salta á la vista.

La fraccion que enigmáticamente se llama conservadora, y que en mi concepto es hoy tan demoleadora como la oposicion radical, no puede ir donde quiere llevarla el Sr. Nocedal, porque seria abdicar de sus principios; y digo que se llama enigmática-

mente conservadora, porque no puede decirse conservador en política aquel que, desconociendo la legitimidad de los fundamentos cardinales de una política, aspira á su trastorno. Pues la fraccion que en la Cámara se llama conservadora no reconoce ninguno de los principios generadores de la actual Constitucion, siendo hoy por hoy trastornadora; y digo esto porque aun no he oido una declaracion terminante de esa fraccion acerca de su modo de considerar los principios fundamentales de nuestra política; y de deseársela que esa fraccion dijera claramente á dónde va y qué es lo que quiere, porque en esa fraccion yo encuentro hombres que contribuyeron poderosamente á consolidar nuestra revolucion, y otros que reniegan del principio generador de esa misma revolucion, y sin embargo unos y otros se llaman conservadores. Para mí los primeros son verdaderos conservadores, y los segundos reaccionarios; en cuyo caso bueno es que vayan á formar en las filas del batallon sagrado del Sr. Nocedal, porque entre estos y aquellos media el abismo de la revolucion del 68. Esta oposicion, pues, tambien estará enfrente del Sr. Nocedal.

Pero lo que va á llamar la atencion del Congreso es que dentro de la fraccion tradicionalista hay principios diversos, cuya demostracion voy á hacer invocando unas palabras autorizadas de uno de los individuos más ilustrados y competentes de ella, aun cuando todos lo son.

El digno sacerdote Sr. Martínez Izquierdo nos dijo aquí que el clero tenia, no sólo el derecho, sino el deber de intervenir en las elecciones, ó lo que es lo mismo, en política, para lo cual daba dos razones: una, el derecho de defensa que segun S. S. usaba la Iglesia, supuesto que era más ó ménos perseguida por el Gobierno; y la otra, que siendo el clero el maestro exclusivo de la moral y emanacion de está los derechos políticos, al clero debian acudir los ciudadanos para aconsejarse y saber la forma en que debían usar sus derechos. Ya ve, pues, el Sr. Nocedal que esta no es la escuela tradicionalista á que S. S. pertenece; que es la escuela teocrática; y ya ve S. S. que todavia hay en su campo quien piensa en la Monarquía universal, pensamiento que el Sr. Nocedal sabe mejor que yo que agitó largos siglos á la humanidad, y especialmente al siglo XI, bajo el Pontificado de Gregorio VII. Hay, pues, en esa fraccion la escuela tradicionalista y la teocrática, que no pueden confundirse, porque el mayor enemigo que ha tenido la escuela teocrática, á la que parece que pertenece el Sr. Izquierdo, ha sido la Monarquía tradicional que el Sr. Nocedal sostiene. Recuerde S. S. de qué manera los Reyes de esas edades con que S. S. sueña, y que nos quiere presentar como modelo, lucharon contra las aspiraciones absorbentes de la corte de Roma, y allí tendrá el testimonio del antagonismo que ha existido siempre entre esas dos escuelas.

Tenemos, pues, que el Sr. Nocedal, no sólo no ha traducido las aspiraciones de la mayoría; lo cual es natural, sino que tampoco las de las diversas oposiciones de la Cámara, inclusa la suya. Por esta razon decía yo ayer que la obra del Sr. Nocedal no obedece más que á su soberbia política, y no se ofenda S. S. de la palabra.

Aun hay muchos flancos atacables en el voto del Sr. Nocedal; pero como han de hablar otras personas más autorizadas que yo, y á las que la Cámara oirá seguramente con más gusto que á mí, les dejo la tarea de concluir la obra que yo no me he atrevido más que á comenzar. Voy á terminar haciendo notar al Congreso hasta qué punto habrá estado ciego y con la inteligencia perturbada el Sr. Nocedal, puesto que concluye el voto que viene anunciando con una amenaza.

En su último párrafo, consagrado expresamente á despedir á la augusta persona que se sienta en el Trono, se permite S. S. estas palabras: *(Leyó.)*

El Sr. Nocedal, que ha comenzado por decir que ni el Monarca tiene títulos para ocupar el Trono, ni nosotros autoridad para ocupar estos asientos, nos envuelve en la atrevida calificacion de tiranos; y no contento con esto, nos amenaza con hacernos responsables de las catástrofes que segun S. S. van á venir, y con las que sin duda alude á algun acto de fuerza. Pues bien: si el objeto de S. S. ha sido infundirnos miedo, no lo logrará. Tanto la persona que se sienta en el Trono como el más humilde de los individuos que aquí estamos, tenemos la resolucion firmísima de sostener en todos los terrenos, aun á riesgo de nuestras vidas, todos los peligros que puedan venir, de esos que S. S. nos anuncia. El Jefe del Estado, está seguro el Sr. Nocedal que sabrá cumplir con su deber, como yo tengo tambien la seguridad de que ántes que se derrame la sangre de ningun ciudadano español, él pondrá el pecho delante para que la primera que se vierta sea la suya. Vengan, pues, cuanto ántes esas catástrofes que S. S. nos anuncia; interponga el Sr. Nocedal su influencia para que desaparezca la incertidumbre, que es una situacion que á nosotros nos deprime, y que tampoco hace favor á los que la proclaman.

El Sr. Conde de Orgaz: Sres. Diputados, solemne es la ocasion en que casi por primera vez debo dirigirme al Congreso.

Una revolucion radical llevada á cabo en nuestro país; un Trono secular derribado; un nuevo Trono; la primera vez que el Príncipe á quien habeis colocado en él dirige la voz al país; un voto particular presentado por un individuo de una de las oposiciones más radicales, y cuyo espíritu se halla en el siguiente dilema: «O un esfuerzo de abnegacion, ó Dios salve á España.» esta es la situacion interior: observad un poco la exterior. El Sumo Pontífice, despojado de sus Estados, cautivo en su reino; una guerra de gigantes, llevada á cabo por dos pueblos grandes, que ha abierto abismos entre esos dos pueblos, guerra enlazada con nuestra presente situacion, y todo iluminado por lo bárbara hoguera encendida en Paris, santificada sólo con la sangre de venerables sacerdotes. Procuraré inspirarme en el deseo de prestar un servicio á mi patria, sin que pueda ser responsable mi partido de la torpe inexactitud de mi lengua.

El Sr. Candau ataca el voto del Sr. Nocedal por abusivo, por irrespetuoso y por sarcástico, y dice que está hecho con intencion de mortificar al Príncipe que ocupa el Trono y á la mayoría, y esto no es exacto. Examine S. S. el origen del voto, y verá que el Sr. Nocedal ha tenido necesidad de tener mayoría en una seccion para salir elegido individuo de la comision y poder formular su voto particular; y esto ha sucedido porque hay aquí 120 Diputados de oposicion radical y antidinástica, traída porque en el país la oposicion antidinástica es importante. ¿Quería el Sr. Candau que el Sr. Nocedal suscribiese el dictamen de la mayoría de la comision? Eso no podia ser: tenia que dar su voto, y le ha dado, sin que por esto sea irrespetuoso, ni ménos sarcástico.

Este voto puede decirse que se halla resumido en su último párrafo, que expresa como debe la opinion del Sr. Nocedal, pero que es digno y respetuoso: *(Leyó.)* Esto desgraciadamente es cierto. Nosotros vemos el mal estado de nuestra patria y de Europa, sin que esto suponga, como ha dicho el Sr. Candau, que nosotros queramos provocar crisis. Las crisis existen; los acontecimientos vendrán, y con nuestra patria padeceremos los resultados de estas crisis y de estos acontecimientos. *(Leyó.)* ¿Qué hay aquí de indigno y de irrespetuoso? Por un lado se propone un esfuerzo de abnegacion, y por otro se dice que España se verá libre de mayores conflictos. Como los Reyes pertenecen á antiguas dinastías, se hallan acostumbrados á esfuerzos de ab-

negacion, han vivido la vida de los pueblos; por eso no es una novedad que se les diga: este desea el país.

Otro argumento que hizo ayer el Sr. Candau contra el voto fué la inconsecuencia de esta minoría. Yo pensaba cuando esto oia, si estaria equivocado y si reinaria todavia en España Doña Isabel II. Pero reinando D. Amadeo de Saboya, no veo la inconsecuencia de esta minoría. Por otro lado, yo recordaba que Isabel II ha abdicado sus derechos en favor de su hijo; y por último, en la minoría carlista hay personas que hace ya años se han puesto al lado de la causa del orden y de la religion; personas cuyos padres han pertenecido á la causa carlista, y que ellos mismos, jóvenes aun, han sido bastante dichosos para ser perseguidos y encarcelados por defender esta causa. No sé, pues, cómo puede acusarse á esta minoría de incoherente.

Tambien habló el Sr. Candau de los orígenes de los pueblos y de la formacion de las sociedades; cuestion que á mí me parece poco práctica. Yo creo que se formarían como todas las cosas grandes, de una manera sencilla: quizá vuelva á ocuparme de esto en el curso de mi peroracion; y si no, darán solución á estos problemas otros oradores más competentes que yo.

Esta sociedad descansaba hasta el año 68 sobre las bases de la unidad religiosa y de la estabilidad de la Monarquía, que han desaparecido. En la nacion vecina, á la Monarquía de Carlos X sucedió la de Luis Felipe; á esta el régimen republicano; á este el imperio, y después la república otra vez; y Dios sabe cuántas cosas se sucederán allí, si Dios no les cura del vértigo moderno; este vértigo moderno consiste en la honda y tenaz desconfianza hacia toda autoridad. Nuestros padres llamaban á los Reyes padres de la patria; sus hijos se volvieron suspicaces y los llaman Jefes del Estado. Hubo una virtud que se llamó obediencia: ella sola valia más y hacia más milagros que todos los derechos individuales juntos. Bien nos lo ha enseñado Francia. La estabilidad de la Monarquía hereditaria desaparece una vez derribado el Trono: hoy no existe el Trono de San Fernando: hoy existe un Trono democrático: los Tronos, para ser fuertes, necesitan apartar el peligro de la interinidad y el germen revolucionario; y por lo tanto el Trono vuestro es el Trono más interino de todos los Tronos.

El Sr. **Presidente**: S. S. no puede decir eso sin incurrir en la reprobacion del Congreso. No puedo permitir que diga eso S. S., y le llamo por primera vez al orden.

No hay más Trono que el Trono de los españoles. Si S. S. no respeta profundamente la obra de las Cortes Constituyentes, no puede hablar en este sitio.

El Sr. Conde de **Orgaz**: Decía que si los Tronos nuevamente levantados se encuentran amenazados de peligros y necesitan hacer portentos para consolidarse, esto todavia es más verdad respecto del Trono establecido en España, que es el más interino de todos los Tronos posibles aqui, como democrático y como extranjero.

Pero se dirá: todo eso estaba bien en las antiguas Monarquías; ahora la ciencia ha encontrado nuevas fórmulas, y con el derecho moderno, con el sufragio universal, y lo que por medio de ese sufragio habla, que es la soberanía nacional, con todo eso basta para dar vida y vigor á las Monarquías democráticas.

Señores, la Monarquía de Julio de 1830 y la república de 1848 fueron hijas de la soberanía popular. A Napoleon III rindió tambien homenaje el sufragio universal; y sin embargo, ni aquella Monarquía, ni esa república, ni este Imperio dan testimonio de la duracion de las obras del sufragio universal. Citaré; tal vez el ejemplo de la Monarquía italiana: allí se combinaron, como bien sabeis, dos elementos; allí hubo una ocupacion militar, y se consultó tambien al sufragio universal; pero ¿creéis que esa obra es estable? Esperad un poco, que aun no se ha pronunciado la última palabra acerca de la Monarquía italiana. No pueden ser duraderas las obras del sufragio universal, ó lo que se llama el derecho moderno, porque segun este, el derecho, la justicia y la autoridad emanan de la suma de voluntades; y como que estas voluntades, sobre todo si carecen de los principios eternos de la justicia, son mudables y variables, claro es que las sociedades que se funden en el derecho moderno tienen que ser tambien variables y mudables; por eso en los pueblos modernos la autoridad no tiene condicion ninguna de estabilidad.

En una palabra: segun el derecho moderno, la autoridad es hija de los hombres; y segun el derecho antiguo, la autoridad es creacion de Dios. La autoridad hija de los hombres! Si así fuera, hace mucho tiempo que hubiese desaparecido de la faz de la tierra; entonces el hombre igual al hombre seria bastante poderoso para destruir la autoridad; si uno hizo una soberanía, otro pudo destruirla; y sin embargo la autoridad no ha sido destruida jamás; inmortal, vive en todos los tiempos, y necesaria, vive en todas las regiones.

Pero hoy se ha dicho: la autoridad es obra de los hombres; y ella ha dicho: mi poder lo he recibido de los hombres; y por eso se la ve incierta y vacilante, sujeta á vértigos y tiránica á veces; y al decir esto, me acuerdo de los mártires de Monte-Alegre, de los 600 vascongados que hay encerrados en nuestros presidios, y de cierta partida miserable: vacilante, se la ve exigiendo juramentos que el honor reprueba, y ofreciendo sus dotaciones á los sacerdotes que juran; bien se conoce que no es la hija del cielo.

Esto no puede continuar así; la tempestad está sobre nosotros; el suelo tiembla debajo de nosotros, y la España se ve deshecha, rota y fraccionada. Las generaciones que nos han precedido hicieron á España grande, gloriosa y señora de dos mundos; pero vosotros habeis hecho la obra de los siglos, la obra del sufragio universal de los siglos; vosotros, que os proclamais adoradores de la razon, habeis deshecho lo que la razon de los siglos hizo aquí sabiamente; vosotros, que decís que amais la patria, habeis deshecho la patria.

Si esto continúa así, la *Commune* vendrá á reinar tambien en España; esa *Commune* contra la cual habeis protestado, y que sin embargo hubierais reconocido si hubiera triunfado. ¡Ah, señores! No en vano se dice: *un esfuerzo de abnegacion, ó Dios salve á España*; porque se dice con los ojos puestos en la *Commune*, y con el temor de que se levante dentro de algunos años en este país.

Este pueblo, que ha hecho lo que ningun otro sobre la faz de la tierra; que durante ocho siglos ha luchado en pos de la idea católica y de la integridad del territorio; que á principios de este siglo se levantó contra aquel poderoso genio, representante de las ideas modernas, y que después peleó en una larga guerra civil de siete años; este pueblo, tan lleno de la conciencia de su dignidad, tan amante de su independencia y tan heroico cuando de principios se trata, no ha sido juzgado por vosotros apto para el ejercicio del derecho plebiscitario. Otro pueblo que para defender su independencia necesitó del poderoso concurso del extranjero, á ese sí se le juzgó apto para el ejercicio del derecho plebiscitario. Está bien.

Pero es el caso que habeis apelado ahora á unas elecciones generales, y estas os han dado 120 Diputados de oposicion antidinástica. Cuando los hechos hablan de este modo, es inútil que nosotros lo hagamos; y los hechos, la España, y no nosotros, están diciendo: *O un esfuerzo de abnegacion, ó Dios salve al país*.

He concluido. Yo sé bien que este voto particular será des-

echado: así lo exigen las leyes de las mayorías y de las minorías: este lugar, pináculo de la libertad, es un lugar no libre; pero os ruego que cuando vayais al seno de vuestras familias os acordéis de él y le mediteis. ¿Sabeis por qué yo maldigo el liberalismo? Porque nos ha dividido. Vosotros os horrorizais ante esa horrible hoguera de París, y tenéis mucha razon; pero hay otra hoguera más terrible, que está encendida en Europa desde 1793, y en la cual arden los deberes y los sentimientos nacionales para confundirse en un sentimiento de odio y de comun aborrecimiento. Por eso principalmente nosotros maldicimos el liberalismo.

Observad lo que ha sucedido aqui: el año 1808 eramos uno é indivisible, é hicimos una gran cosa; pues hoy estamos profundamente divididos y no haremos nada que valga. ¿Cómo he de amar el liberalismo, si con él no hay siquiera integridad del territorio? Observad cómo en la primera república francesa aquella nacion luchó contra toda la Europa entera, porque las masas de que disponian aquellos republicanos habian sido formadas y educadas por la Monarquía. Entónces las ideas modernas sólo se hallaban en las clases sabias, medias y altas. Pero la generacion actual, educada bajo el liberalismo, no ha sabido defender la integridad del territorio. Tiempo es ya, señores, de que abramos los ojos y volvamos la vista á los tiempos antiguos, que nos dejaron una grande herencia que tantos bienes encierra, y que Dios bendice.

El Sr. **Candau**: El Sr. Conde de Orgaz ha tomado mi discurso como un motivo para hacer una brillantísima exposicion de sus aspiraciones políticas y del título con que por todos es reconocido como el jefe de esa minoría: así es que S. S. no se ha ocupado de ninguno de mis argumentos, los cuales han quedado en pié. No tengo, pues, otra cosa que hacer sino rectificar un error que me ha supuesto S. S. al decir que yo he calificado de irrespetuoso el voto. No; yo lo he calificado de altamente irrespetuoso, y S. S. lo ha demostrado al leernos el último párrafo.

Bien quisiera entrar á debatir con el Sr. Conde de Orgaz en el curso de derecho político que nos ha querido dar; pero el señor Presidente no lo permitira, y como no tengo otra cosa que rectificar, me siento.

El Sr. **Moreno Nieto**: No era yo quien debia hablar hoy, sino otro Sr. Diputado, á quien hubierais oido con más contentamiento y provecho; pero no siendo posible usar de la palabra, me ha encargado, aunque á deshora, de que consuma el segundo turno. Habiendo aceptado este puesto de honor, no puedo principiar la impugnacion del voto particular del Sr. Nocedal de otro modo mejor que recordando una frase de un célebre novelista: «Es menester resignarse ó rebelarse.» Cuando los partidos no quieren luchar en las anchas vias de la legalidad, debe decirseles que es menester, ó resignarse á la fuerza por los hechos consumados, ó echarse al campo á luchar con valor y con franca divisa.

Si cabe despues de todo salir á las calles y á los campos en son de guerra, lo que de ninguna manera puede permitirse es esta insurreccion violenta y escandalosa, esta rebeldía audaz é inaudita contra la Majestad soberana en medio del Parlamento, á los ojos de España y de toda Europa. Siempre, dice el señor Nocedal, ha sido lícito decir la verdad á los Reyes. Es verdad; pero nunca lo ha sido el escarnecerles y desacatarles á los ojos de todos: esto nunca fué aquí lícito ni permitido.

Dice el Sr. Nocedal en su voto: «no es primero ni más bueno el que se sienta más alto, sino el que mejor obra; ni es peor ni más tirano el que abusa del poder que quien usa, bien ó mal, el que no es suyo.» Tirano llama, señores, á nuestro actual Soberano el Sr. Nocedal, y todavia aseguraba el Sr. Conde de Orgaz que el voto era cortés y respetuoso.

Yo no puedo volver de mi asombro. La mesa ha dado paso á ese documento: la comision le ha tolerado: el Gobierno, que debe ser constante guardador de la autoridad, le ha consentido; y nosotros le estamos discutiendo pacíficamente, como si se tratara de una opinion ó de un voto completamente ajustado á la ley. ¿Qué dirá la Europa cuando vea este triste ejemplo? Si el Sr. Nocedal se levantara de su asiento y dijera: «el Rey es un tirano, ¿lo permitiríais, Sres. Diputados? Pero, puesto que este documento ha venido aqui, discutámosle, y demostremos que en él no está con el Sr. Nocedal, ni el derecho, ni la razon.»

Tratando el Sr. Nocedal de plantear la cuestion que aqui puede dividirnos, la ha planteado, como ayer indicaba el señor Candau, en las siguientes frases de su voto particular: «Hoy, Señor, el mundo fluctúa entre el derecho antiguo, legítimo y permanente, cuyas fuentes derivan de la justicia eterna, superior á todos los vértigos de la muchedumbre, y un derecho nuevo que hace nacer la autoridad de la suma de voluntades.»

Creo que no ha estado acertado S. S. en la manera de formular el principio que sirve de dogma nuevo; la soberanía nacional no es la suma de voluntades. Sin duda este principio ha sido el de ciertas escuelas y partidos políticos; pero es hoy del verdadero partido constitucional, que se inspira en ideas más orgánicas y elevadas que esas otras del individualismo mecánico é individualista. La soberanía nacional, en la teoría constitucional y tomada en su sentido más alto, significa que la soberanía no radica en ningun poder colocado fuera y por cima de la sociedad, sino que es á esta inmanente, y que por tanto la sociedad debe determinar su vida por propia voluntad y para sus fines. Tomada en sentido práctico y con relacion á las formas actuales políticas de la Europa, significa que los Parlamentos, con el conjunto de instituciones y libertades, con cuyo juego y ejercicio se forma la opinion pública, expresan la verdadera soberanía moderada por la Monarquía, la cual es en la apariencia la expresion suprema del poder; pero no puede contradecir esa opinion sin exponerse á su perdida y ruina. Significa, por último, aquella conjuncion suprema del hecho y del derecho, mediante la cual los pueblos, despues de aquellas grandes catástrofes que forman las horas solemnes de la historia, se dan una constitucion y una legalidad acomodada á sus necesidades y deseos.

Ahora bien: en uso de esa soberanía, la España ha fundado en una de esas horas solemnes una dinastía nueva y una nueva legalidad, que deben ser acatadas y obedecidas mientras existan.

¿Y cuál es el principio que pone el Sr. Nocedal como fundamento de toda legitimidad? Lo antiguo y lo permanente. Y cierto que lo antiguo es respetable, sobre todo cuando se aplica á esa gran Magistratura de los siglos que se llama Monarquía; pero cuando esa Monarquía se hace opresora y se niega al progreso, debe dar paso á otras Monarquías que hagan pacífica y provechosa alianza con el espíritu de las nuevas generaciones.

Los señores carlistas admiten sólo lo antiguo. ¿Cómo entienden ellos la vida? ¿No es esta un gradual desenvolvimiento? ¿Seria posible el progreso si lo antiguo todo, por serlo, debiera continuar, y si lo nuevo no fuera legítimo?

¿Y creen acaso que el derecho ha de ser inmóvil? Así le consideraban las antiguas escuelas; pero hoy con mejor acuerdo se presenta el derecho bajo un concepto y con carácter histórico á la vez que dogmático, permitiendo así que el derecho pueda conformarse á las varias situaciones que produce el movimiento de la historia. ¿Y con qué derecho se creen los defensores del llamado Carlos VII representantes de la legitimidad? Dado que la rama de D. Carlos no creyera que obstaban á su

derecho la decision de las Cortes de 1789, ni los actos que tuvieron lugar en los últimos años de Fernando VII, en que intervinó la Nacion y á que dieron su asentimiento las naciones europeas, habria perdido su derecho por la doble sancion que obtuvo el de Doña Isabel II del voto del país y de la victoria. Y si no, la habria perdido dicha rama por aquella ridicula, iba á decir criminal intencion de la Rápita, llevada á cabo en el momento en que España estaba empeñada en una guerra difícil y trabajosa con los enemigos del nombre cristiano.

Y bien: ¿qué significa ese partido de la legitimidad metido á conspirador y revolucionario? ¡Ah! Cuando hablarais de obediencia, si triunfárais se os recordaria vuestras pasadas rebeldias, y vuestro Rey no seria como decís el Rey de los españoles, sino el Rey de los carlistas. Pero ¿qué ibais á darnos trayendo á D. Carlos? Porque no seriais un partido serio si este candidato no fuera para vosotros un símbolo y un principio. ¿Qué? Yo voy á deciros en brevísimas palabras lo que creo que sois como escuela y como partido político. Como escuela, tenéis dos afirmaciones fundamentales y dos fundamentales negaciones: la afirmacion de la absoluta autoridad religiosa y de la autoridad absoluta política, y la afirmacion de la union de esas dos potestades, pero de modo que la última esté subordinada á la primera: la negacion de la libertad religiosa y la científica y artística que con ella tienen relacion, y la negacion de la libertad política. Pues bien: pensando en las negaciones, porque estas y las afirmaciones se corresponden, yo he de deciros, en cuanto á la primera, que hoy es sencillamente absurda é imposible. En vano es querer comprimir y sofocar esa respiracion inmensa, esas corrientes de ideas que circulan por todas partes.

Y si pudiérais lograrlo, la sociedad, además de sufrir tormentos infinitos al verse contrariada en sus más caras aspiraciones, se estancaria falta de la idea que reprime y renueva; y no lo olvidéis, á la manera que las aguas estancadas, las sociedades estancadas se corrompen y mueren.

En cuanto á la libertad política, os diré una cosa semejante. Es imposible detener y comprimir ese movimiento variado, complejo, inmenso, universal, que lleva á todos los hombres y á todas las clases á obrar, á pensar, á sentir á todas horas y sobre todas las cosas. Es una necesidad que, buena ó mala, es menester aceptar, ya nos guste, ya nos repugne. Y como vuestra Monarquía es incompatible con ese movimiento, no podria ser, como decís, pafecida á aquellas grandes Monarquías cristianas de otros tiempos, que rigieron con blando cetro la Europa, sino Monarquías opresoras y tiránicas, que muy pronto caerian derribadas por el viento de las revoluciones. Ya lo ha dicho Tocqueville: en las sociedades modernas no hay lugar sino para la libertad democrática ó para la tiranía de los Césares.

¿Queréis que os diga ahora lo que sois como partido político? Pues sois los sucesores de los que apoyaron y defendieron aquel régimen tiránico, brutal, fanático, que afligió y deshonró la España en el triste período que se abre en 1823 y dura hasta los últimos años del reinado de Fernando VII. Si triunfárais hoy, volveria ese odioso régimen con sus terrores, con sus rencorosos odios, con sus sangrientas venganzas. ¿Qué no se podria temer, al veros hoy formar monstruosa alianza con los partidos revolucionarios? ¡Ah! Concitais aqui, y concitais vuestros amigos en Europa, los instintos demagógicos, sin duda buscando tras el desorden la restauracion ó la venganza. Pues yo os digo que os equivocais. Tened por seguro que en el fondo de las revoluciones no encontraréis ya la Monarquía; y si encontráis la Monarquía, será la Monarquía de la fuerza, ó sea la odiosa dictadura. Y en cuanto á la venganza, ¡ah! si llegan las grandes catástrofes, todos pereceremos en ellas.

Variad de rumbo y de conducta. La sociedad se halla hoy y se verá mañana amenazada por esas muchedumbres hambreadas y hambrientas que se organizan secretamente en toda la Europa para arrojar sobre los pueblos y destruirlos, y sólo podrá conjurarse el peligro uniéndose sinceramente todas las fuerzas vivas y conservadoras. Podeis hacer lo que os plazca; pero tened presente que el país os mira y os espera la historia.

El Sr. **Estrada Villaverde**: Los distinguidos oradores que han hecho uso de la palabra contra el voto particular han empezado por poner en duda su razon de ser: yo tengo, pues, que explicarla. Cuando hace dos años el país fué llamado á unas Cortes Constituyentes, la comunión católica-monárquica, sorprendida por una revolucion radical, por medio de esfuerzos aislados y sin direccion ninguna, sólo consiguió traer aquí un corto número de representantes, fuera de los que pertenecian á las leales Provincias Vascongadas: ese núcleo de representantes sostuvo aquí una campaña que no necesitó encomiar. Hoy no sucede así; la España católica y monárquica ha conquistado su puesto, y enarbolando el estandarte de la legitimidad histórica, y salvando amagos y violencias electorales, ha traído aquí una oposicion formidable. Diseminada esta en las diversas secciones, ha conseguido, gracias á la suerte y al apoyo leal de otras oposiciones, exponer su opinion en la cuestion del mensaje á la Corona por medio de un voto particular.

Y al llegar aqui, no puedo menos de recoger las palabras con que el Sr. Moreno Nieto ha empezado su discurso: es preciso resignarse ó rebelarse. Pues dentro de esta disyuntiva estamos, porque nosotros usamos en nuestra oposicion de los medios legales. ¿Quiere S. S. que las minorías sólo signifiquen aquí un modo de ver distinto del de la mayoría? Entónces nuestra mision ya estaba concluida. Pero prueba de que no es así es que se ha tratado de acallar nuestra voz por medio de una reforma, que no sólo es contraria al reglamento, sino que....

El Sr. **Presidente**: No se puede hablar de los acuerdos tomados ya por las Cortes.

El Sr. **Estrada Villaverde**: La Cámara, señores, se habia alarmado con el presente debate, y esta alarma era infundada; hoy ha oido con benévola atencion al Sr. Conde de Orgaz, y ha visto que sólo ha empleado las armas de la razon y de la cortesia. Yo, humilde soldado, voy á continuar esta tarea, seguro de encontrar tambien en vosotros igual benevolencia.

La idea que domina en el voto es el sentimiento de la patria, el amor santo del suelo que nos vió nacer, donde esperamos que se abra nuestra tumba, donde viven los seres que nos son queridos: esta idea es tan grande, Sr. Moreno Nieto, que no se necesitan grandes esfuerzos para demostrar que es muy comprometida la situacion de los apologistas de la necesidad suprema de salir de los apuros de un momento, que tantas veces obliga á entregar la suerte de la patria á un cualquiera, aunque sea materia á propósito para constituir una dinastía por ser Príncipe de sangre real.

No extrañéis que suene tambien este nombre de patria en un hijo de la noble provincia de Asturias, que en los tiempos antiguos con los cántabros, en los tiempos medios con los godos, y á principios del siglo actual con los guerrilleros de la Independencia, ha sido siempre el primer baluarte de la nacionalidad española.

Yo no puedo menos de estar conforme con un voto en que tanto se enaltece ese sentimiento, en que se recuerdan los grandes nombres que llenan nuestra historia; con un voto en que se consigna que no bastan para avasallar el altivo carácter de este pueblo, ni las abdicaciones del miedo, ni las votaciones de unas mal llamadas Cortes.

Pero además del sentimiento patriótico, el voto particular

está inspirado por el sentimiento religioso: todas las naciones tienen su misión en la historia: España tiene la de demostrar su identidad con el catolicismo, al cual debe su independencia en los tiempos antiguos, su inmenso poderío en los tiempos medios y su independencia actual. Lo mismo las leyes que todas las instituciones tienen en ella el sello de la unidad católica.

No traeré yo aquí un memorial de los agravios de la Iglesia: esta tarea queda reservada á otras voces más autorizadas que la mía.

Voy á mi objeto, y necesito recordar algunos antecedentes. El catolicismo, además de doctrina, es sociedad perdurable é indefectible, que descansa sobre un anciano Sacerdote que cinea á su frente la triple corona de santo, de Papa y de Rey. Al mismo tiempo, este es el cimiento del catolicismo como doctrina y como sociedad. Sus enemigos creen haberle despojado hoy del más débil de sus derechos, de la soberanía temporal, y ni aun de esta podrán privarle por mucho tiempo. Yo he sido testigo de aquella gran iniquidad; yo me hallaba en Roma para asistir á una de las más grandes solemnidades de la Iglesia y admirar la elocuencia de nuestros Obispos que habían acudido al Concilio, y en lugar de esto me encontré con días de sedición y de guerra. La Italia creyó llegado el momento de reverdecer sus laureles, bastante marchitados en Novara y en Custozza, y emprendió la conquista de las campiñas del Lacio y de los abiertos pueblecillos de Roma.

Yo vi allí al pueblo creyente asistir á rogativas para que Dios les librara de los que se llamaban sus libertadores; yo presencié la lucha inútil de aquel generoso ejército; yo vi las bombas caer sobre los monumentos y las iglesias, y vi á los nuevos ostrogodos profanando el santo suelo de la Ciudad Eterna; yo vi salir á los Príncipes de la Iglesia y entrar á los demagogos italianos al frente de los *bersaglieri* vomitando blasfemias, acompañados de las mujerzuelas arrojadas de París; yo vi ocultar los retratos del Papa y aparecer en amable consorcio los de Garibaldi y Víctor Manuel; yo vi desaparecer los periódicos de la ciencia y de la fe, y aparecer las hojas y los papeles de la herejía; yo vi el llamado Senado romano sustituyéndose al Gobierno pontifical; yo vi desaparecer la moneda romana y aparecer el papel mojado de la Banca italiana. Al ver aquel triunfo de la fuerza y de la perfidia sobre el derecho, yo encuentro explicadas las catástrofes de París que hoy deploramos todos. Yo vi después el plebiscito con que la casa de Saboya trata de cohonestar su causa en Italia (porque fuera de allí ya es otra cosa).

Yo visité al Santo Padre, la más grande figura de los tiempos modernos; y al recordar aquellas escenas, juro por mi fe de cristiano y aseguro bajo mi palabra de hombre honrado que siendo español no se puede transigir ni con nada ni con nadie que tenga afinidades con los autores de aquel atropello.

Vuelvo á la discusión del voto, y voy á demostrar que no sólo está conforme con nuestros sentimientos religiosos, sino con nuestras aspiraciones políticas.

Nosotros tenemos una palabra para explicar todos los males de la patria, palabra que hoy está bajo el peso de un anatema. Esta palabra nos explica el estado actual de nuestras posesiones de Ultramar y la penuria de nuestra Hacienda. ¡Quiera Dios que la salvación de los principios en Cuba no sea la pérdida de las colonias! ¡Quiera Dios que la llaga de la Hacienda no se convierta en cáncer! Por lo pronto, la curación no puede venir de las manos que han producido el mal.

Creando un gran comunismo en el Tesoro y repartiendo la fortuna pública entre los paniaguados de las situaciones, no se curan los males de la Hacienda. Este mal es hijo del sistema, es hijo de las Asambleas deliberantes, vasto campo de todas las ambiciones que viven del escándalo y del sistema de las autorizaciones; este mal es hijo, además, de la prensa que produce ese vértigo, de la opinión en que todas las convicciones mueren; este mal viene de los ejércitos permanentes, que no nos salvan siquiera del peligro de amanecer algún día entre el estruendo de las barricadas, y que tantas veces vienen como Brea no á echar el peso de su espada en la balanza de nuestras discordias.

Por eso nosotros no vemos en vosotros más que unos Sangreos de la política, que todo lo quieren curar con las sangrías del impuesto y con el agua caliente del liberalismo.

La España de hoy lleva, como el pueblo de Israel, 40 años caminando por el desierto del liberalismo. Tiempo es ya de que llegue á la tierra de promisión; pero para ese viaje no ha de guiarnos un caudillo político de la casa de Saboya. Lo que España necesita es la aplicación de una verdadera ciencia de gobierno, y vuestra dinastía lo más que logrará será representar el tira y afloja de los Ministerios responsables á quienes no se exige la responsabilidad nunca.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Yo daré á V. S. toda latitud dentro de los términos del reglamento; pero está V. S. obligado á respetar todas las instituciones del país.

El Sr. **Estrada Villaverde**: Estaba haciendo una apreciación política acerca de la significación de una dinastía: no me ocupaba de las personas que se consideran inviolables.

España necesita unidad de miras y de acción en el poder, y esta dinastía no puede traer más que el fraccionamiento de las rivalidades y de las desconfianzas: España necesita una providencia temporal que atienda á sus necesidades, y lo que se le da es un Rey que reina y no gobierna, sin más autoridad, sin más defensa que los Ministros responsables. Pensad, señores, que en estos tiempos no registra la historia ningún D. Alvaro de Luna ni D. Rodrigo Calderón, y en cambio los Reyes destronados van formando una galería bastante extensa, que empieza en Luis Felipe y sigue con Othon de Grecia, Francisco de Nápoles, Isabel II y Napoleón III, formando una sangrienta figura de ese cuadro el desgraciado Maximiliano.

Y ya que me permito el ataque, no creo natural desentenderme de la defensa. No dedicaré muchas palabras al Sr. Moreno Nieto, cuyo pensamiento he comprendido difícilmente: me limitaré únicamente á recomendarle que se ponga de acuerdo con el Sr. Candau. Si no radica el derecho en la suma de voluntades, como decía el Sr. Candau, ¿qué significa el sufragio universal, que para el Sr. Moreno Nieto es la fuente de todo poder? ¿De qué manera hemos de apreciar esta opinión emanada del sufragio universal? ¿Cómo no se contentó el Sr. Moreno Nieto con ciertas manifestaciones que pedían á D. Nicolás María Rivero como Emperador ó á D. Baldomero Espartero como Rey, y aplaudió que se fuera á buscar el *quid divinum* de una dinastía que era Real, aunque fuese extranjera?...

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): No percibo bien todo lo que el señor Diputado dice; pero veo que está tratando de discutir altos poderes del Estado que no se pueden discutir aquí en ningún sentido.

El Sr. **Estrada Villaverde**: Sólo no oyéndome V. S. me explico su interrupción: estaba haciendo apreciaciones sobre la práctica de la soberanía nacional, en que nada ofensivo había para nadie.

La verdad es, señores, que aquí se desconoce el derecho antiguo y el derecho nuevo: lo que aquí se está haciendo es un consorcio híbrido de ideas y de instituciones de que salen igualmente mistificadas la antigua Monarquía y la moderna democracia.

Dos años de progresismo en 1854 trajeron la aspiración democrática; dos meses de democracia en 1868 trajeron la aspiración republicana; dos semanas de república ¿qué aspiración traerían? ¿Qué habeis establecido en el terreno práctico para contener el embate de las revoluciones, que ya no cambian Gobiernos, sino que derriban dinastías? Habeis traído una institución por 191 votos, que ha sido la expresión de la voluntad parlamentaria, no de la voluntad nacional; y si las instituciones han de nacer de la voluntad parlamentaria, la obra de los 491 puede ser destruida por 492.

Algo más sólida parecía la obra del liberalismo á la muerte de Fernando VII, y la Monarquía de Isabel II, cuyos anales pueden contarse por Constituciones escritas ó en proyecto, ha desaparecido en una hora de desventura. Si esto sucedió con una dinastía que al fin era española, ¿qué sucederá con una dinastía nueva, por más que se haya implantado aquí con todos los cuidados, con todas las precauciones que exige una planta exótica?

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Pero por la voluntad nacional, por unas Cortes Constituyentes legítimas.

El Sr. **Estrada Villaverde**: Nada he dicho contra esa institución, que debe contar como una de las mejores armas para su defensa la campanilla del Sr. Presidente.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Lo que defiende el Presidente es el reglamento; ruego á V. S. que no me ponga en el caso de llamarle sería y oficialmente al orden.

El Sr. **Estrada Villaverde**: En mi concepto, señores, los antecedentes históricos de la dinastía de Saboya la llevan á pasar por España como la de Bonaparte, *Sicut avis, velut umbra*.

No voy á seguir al Sr. Moreno Nieto en la apreciación de nuestros antecedentes como partido político. Me place que S. S. haya encontrado el origen de la revolución en Lutero; de la apostasía de un fraile se ha llegado en religión hasta la negación de Dios; de las insurrecciones de los paisanos alemanes se ha llegado en política hasta los acontecimientos de París. Pero dejando esto aparte, voy á hacerme cargo de una apreciación histórica del Sr. Moreno Nieto.

No niega S. S. que nuestra legitimidad venga de las Cortes de 1812 y 13, de la ley de sucesión, la más solemne expresión de la legalidad española, á cuyo lado ningún valor legal tiene la ley de las Cortes de 1789, que no sólo no tuvo la sanción Real, sino que tuvo una promulgación contraria en la Novísima, que insertó la de 1712.

Pero viniendo al siglo actual, si para el Sr. Moreno Nieto el retraimiento del partido progresista de estos últimos años significa el destronamiento de la Reina, ¿qué significación tiene para S. S. una guerra civil en que un partido salió á defender á su rey, sostuvo una lucha heroica de siete años y se retiró de ella *vencido*, pero no *vencido*?

Decís que desde entonces el partido carlista ha muerto: si fuese así, tendríais que confesar que su espectro, como el de Banquo, se había aparecido muchas veces entre vosotros. No, no ha muerto; después de aquella guerra supo la pluma de Balmes defender la solución carlista de los matrimonios reales: el Gobierno de aquel tiempo creyó mejor unir la dinastía al carro de Luis Felipe; pero el partido carlista salió otra vez á la lucha, y otra vez el dolo y las crueldades paralizaron su esfuerzo.

Ocurrió después la sublevación de San Carlos de la Rápita, que no es ninguna traición como se ha dicho aquí; que no es el primer ejemplo de un partido que se levanta en armas cuando la patria está en guerra; que tiene su ejemplo sin salir de nuestro país, en 1812, y que después de todo no ha traído tan funestos resultados como la insurrección de 1820. Tuvo lugar después la muerte de todos los Príncipes proscritos, salvándose únicamente el que había plegado la significación de su nombre ante el liberalismo, y el partido carlista empezó á confiar en que era llegada su hora: esa hora está hoy muy próxima, si no ha sonado ya.

No es este un grito de guerra: el partido carlista sabe que la Providencia hace bien las cosas y prepara los hombres que han de ser instrumentos de sus designios: Isabel II y Napoleón III, sus mayores enemigos, han desaparecido; está identificado con el Sumo Pontífice, que al fin triunfará; nada tiene que envidiar al partido liberal en hombres civiles, como nada tuvo que envidiarle en Generales durante la guerra; no caerá con él la libertad; que nosotros amamos también, no como la bacante desenfrenada que agita por los campos su desordenada cabellera, sino como la severa matrona de la cual nacen la legalidad y la justicia.

Si no fuese así, Dios salve á la patria: nosotros nos retiraremos á llorar sus males si nuestras voces son desoídas como las de la Casandra de Troya. He dicho.

El Sr. **Moreno Nieto**: Sres. Diputados, el Sr. Estrada ha pronunciado su notable discurso sin tener en cuenta que debían venir á la discusión ciertas cuestiones. S. S. nos ha contado su viaje á Roma; se ha ocupado de la cuestión de Ultramar y de la cuestión de Hacienda, de las cuales yo no he de ocuparme ni siquiera para contestar á aquella calificación, de no muy buen gusto, del doctor Sangredo, que ha aplicado á la mayoría; pero ha pasado sin tocar ni al discurso del Sr. Candau ni al mío; así es que yo no tendré que contestar más que á dos ó tres cosas de las que ha dicho S. S.

Y empiezo diciendo que el Sr. Estrada ha olvidado la aplicación que yo hacia de la frase «es preciso resignarse ó rebelarse». Yo ni dirigía una excitación á la rebelión, ni quería imponer una violencia á los partidos legítimos: dirigía dichas frases sólo á los partidos que se empeñan en desconocer la legalidad que existe.

Después de esto haré notar á S. S. que para combatir la doctrina de la soberanía ha prescindido de la doctrina por mí expuesta, y se ha empeñado en atribuir á los partidos constitucionales aquella fórmula que consignaba en su voto el Sr. Nocedal y que parecía haber aceptado el Sr. Candau, aunque yo no sé si de una manera explícita. S. S. no ve en este principio de la soberanía nacional otra cosa que la suma del mayor número, y no quiere reconocer que existe una conciencia pública, una razón general y una voluntad que expresan la opinión, el deseo y el querer de la Nación, tomada como una gran personalidad que se determina por propio impulso. Es achaque de los absolutistas y neo-católicos el no querer comprender esas palabras de opinión pública, conciencia general, humanidad y otras semejantes.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Ruego á V. S., Sr. Diputado, que recuerde está rectificando.

El Sr. **Moreno Nieto**: Sr. Presidente, en vista de la observación de V. S., y puesto que el Sr. Romero Robledo contestará cumplidamente al Sr. Estrada, me siento.

El Sr. **Estrada Villaverde**: Diré pocas palabras, porque no me permiten más ni el reglamento, ni mis fuerzas, y no me hubiera levantado si no tuviera precisión de decir algo al Sr. Moreno Nieto.

S. S. me ha retado á discutir su teoría de la soberanía nacional: no puedo hacerlo, porque ni esta es ocasión á propósito, ni el sitio es oportuno, ni yo he podido seguir bien el discurso de S. S.

En cuanto á lo de rebelarse ó resignarse, parece que S. S. indica que ya ha concluido el período de hacer lo primero. Y que, quiere S. S. que tengamos que aceptar forzosamente lo segundo? Pues no se dice á cada paso que la opinión y la pa-

labra son libres? ¿A qué hemos de venir aquí sino á defender nuestra idea?

En cuanto al tercer punto, como el Sr. Moreno Nieto no ha podido hablar de él, no he de hacerlo yo tampoco.

El Sr. **Romero Robledo**: Sres. Diputados, si nunca me nuestro muy codicioso de usar de la palabra, en la ocasión presente hubiera preferido mucho sellar mis labios; pero atento á la voz del deber, tengo que acudir con mi débil palabra al sostenimiento de la revolución y de la Monarquía que esta ha levantado.

Y en el momento de tomar parte por primera vez en una discusión política, no puedo menos de felicitar me de ver á este país entrar en las vías de la normalidad. Mucha ha sido, señores, mi pena durante los dos años de la interinidad; pero al ver que aquellas Cortes Constituyentes, después de crear el reinado de la ley y del orden, se despojaron de su soberanía para entrar en la vida normal, no he podido menos, lo repito, de felicitar me al ver al país entrar en un período que espero será para él próspero y feliz.

Yo deploro mi situación personal en este debate, porque los oradores que me han precedido me dejan casi agotada la materia, y por tener que volver á discutir con el Sr. Nocedal. Procuraré, sin embargo, evitar todo lo que pueda parecer recriminaciones personales, porque la altura de la discusión lo exige así. Yo reconoceré, por lo tanto, como cortés en la forma el voto particular; á pesar de que le considero faccioso en el fondo. S. S. ha hecho de él el banderín de las oposiciones, y yo no me sorprendería, ni se sorprendería tampoco el país, al ver que le votaban los republicanos.

En todos los países constitucionales ha sido siempre la discusión del mensaje motivo para que todos los partidos manifestaran sus aspiraciones. ¿Qué ha sucedido aquí para que hoy no se haga lo mismo? ¿Tan feliz es el país, que no se ocurre nada que decir acerca de su estado á los hombres patriotas que se sientan en uno ó en otro lado de la Cámara? Lo patriótico sería indicar los males que siente la patria, y su remedio.

Después de una revolución que ha derribado un Trono, que ha constituido de modo distinto el Municipio y la provincia, que nos ha acercado al concierto de Europa decretando la libertad religiosa, que ha reconocido los derechos individuales, ¿no había nada de que tratar más que de los supuestos derechos de un pretendiente, que por legítimos que fueran estarían siempre muy por debajo de los intereses de la patria?

Pues el Sr. Nocedal no trata en su voto de ninguna de estas cuestiones; si acaso apunta alguna de ellas, es para considerar como vano empeño el tratar de resolverla. ¿Es esta la conducta que debe seguirse? No: lo patriótico sería venir con vuestras doctrinas, con vuestros hombres y con vuestros medios á ponerlos enfrente de los nuestros; pero coligarse con todas las oposiciones para clavar ahí la bandera antidinástica no es más que procurar excitar pasiones y crear antagonismos, que pueden tener desgraciadamente por consecuencia sucesos tan terribles y criminales como los que han tenido lugar en París.

Y, sin embargo, el Sr. Nocedal siempre que puede busca en su voto nuevos partidarios para esta liga, que á pesar de todo no ha de triunfar; los busca tratando la cuestión religiosa, los busca halagando al ejército de Cuba.

El Sr. Nocedal se ocupa de la cuestión religiosa, y dice que la Iglesia está perseguida; pero esa idea se aviene muy mal con la conducta y las palabras que han expresado en otra parte los Príncipes de la Iglesia: esa conducta es muy distinta de la que en esta Cámara tiene la minoría carlista, que más bien que ser religiosa, lo que hace es *antizar* la cara con el antifaz de la religión.

El Sr. Nocedal halaga luego á nuestro valeroso ejército de Cuba; y al buscar de este modo sus simpatías, olvida que un gran parte de lo que allí se consigue se debe al valor y al denuedo de los voluntarios, para los cuales no tiene ni siquiera una palabra.

En el resto del voto S. S. se ocupa de una cuestión que, lejos de interesar al país, le alarma: la cuestión constituyente. Si el Sr. Nocedal, que es por su talento y por su palabra el jefe de esa minoría que se cree representante de la opinión pública, fuera á los talleres, á los campos, á las ciudades, á todas partes, menos á las juntas carlistas; vería que lo que allí se quiere son instituciones que vivan y que impidan que de nuevo se agite la cuestión constituyente; que lo que allí se quiere es que haya un verdadero sistema constitucional, que no entregue la gobernación del Estado á un sumo imperante que imponga su voluntad á todo el mundo por el medio brutal de la fuerza.

Lo patriótico sería, pues, examinar esas otras cuestiones; pero no se ha querido hacer esto, y yo bien comprendo que había de suceder así, porque ninguna excitación patriótica ha de encontrar eco en corazones que no están abiertos á más sentimiento que al de la venganza. Pues qué, señores, ¿no ha sucedido en ningún otro país lo que acaba de suceder en el nuestro? ¿No se han fundado de este modo Monarquías en Bélgica, en Francia y en Inglaterra? ¿Y habeis visto que en ninguna parte suceda lo que aquí sucede? Yo oigo todos los días insultos contra una persona declarada inviolable por la Constitución, y que debiera serlo además por las leyes más vulgares de la cortesía. ¿Qué explicación tiene esto, cuando nada se arriesga en hacerlo de este modo más que el castigo que puede imponer la opinión pública?

¡Y habla el Sr. Nocedal de legitimidad! Pero ¿no ha reconocido el Sr. Nocedal en la historia como legítimo á un Rey cuya Monarquía ha nacido del puñal con que asesinó á su hermano? ¿No han tenido S. S. y sus amigos por legítimas Monarquías y dinastías que deben su origen al brutal derecho de la fuerza? ¿Dónde está, pues, la legitimidad?

Aquí veo también una minoría que ostenta en sus bandos otro banderín legitimista. Pues yo dejo á esa minoría que debata con el Sr. Estrada la legitimidad de Isabel II, que para nosotros fué Reina legítima, y que para el Sr. Estrada y sus amigos no ha sido jamás más que una Infanta. Para nosotros la Reina ha sido legítima; pero no ha debido seguir reinando, porque no la quería el pueblo español. Nosotros reconocimos su legitimidad; pero la reconocimos con un origen; y este origen ha podido hacer que luego desapareciera.

Y por cierto que veo que la minoría carlista entra en cierto modo en el sistema moderno que tanto condena. Un Sr. Diputado de esa fracción ha hecho hoy nacer la legitimidad de su candidato de voto de unas Cortes, y ha dicho que sus principios estaban por cima de sus Reyes. Es decir, que S. S. piensan ya como pensamos nosotros, que hemos arrojado de aquí una dinastía porque no cumplía bien con el encargo que había recibido.

La legitimidad, pues, de los poderes está en el consentimiento expreso ó tácito de los gobernados, y los poderes que duran son los que se tienen por legítimos. Esta teoría no puede escandalizar á los carlistas, porque esta teoría ha sido sostenida por teólogos como el Cardenal Belarmino. Y por si esta autoridad no le basta al Sr. Nocedal, le gustará á S. S. la de Santo Tomás de Aquino? Este último admite el caso de que pueda resistirse á un poder por medio de la fuerza: ¿dónde está, pues, la legitimidad? Estas autoridades, irrecusables para el Sr. Nocedal, admiten que puede cambiarse un Gobierno si no están conformes con él los gobernados. Y respecto á la delegación

divina, admite que puede estar lo mismo con el Rey que con la república. ¿Qué legitimidad queiréis invocar para sostener á un extranjero advenedizo, que no ha pisado el suelo de España ni un solo día, como no haya sido aquel en que se aproximó al alcornoque?

¿Qué títulos de legitimidad posee ese Rey, que despues de habérselos enseñado el Sr. Nocedal, ha hecho que este cambie de opinion y defienda ahora que Doña Isabel II, á quien ántes servia como á Reina legitima, no ha sido nunca más que infanta?

El poder es, señores, un hecho y una condicion necesaria á todas las sociedades; este poder nace de la voluntad de los gobernados: en el derecho moderno la voluntad se expresa explícitamente; en el derecho antiguo se expresaba por la aquiescencia, por sufrirlo, por soportarlo. Cuando las sociedades crean estos poderes, los crean permanentes; y, créame el Sr. Nocedal, para modificarlos no hay más que un medio: las armas; por la fuerza. Por eso no he dado yo tanta importancia como otros á la modificacion parlamentaria que aquí se ha hecho; porque no creo que pueda ser un resguardo para la Monarquía, que en mi sentir está fuera de discusion.

Resulta, pues, señores, que el Sr. Nocedal ha consignado en su voto una cosa gratuita. S. S. ha hecho un hermoso párrafo condenando las elecciones, y ha deducido que estas Cortes no tenían autoridad más que para una repulsa ó una negativa. Pero ¿de dónde deduce S. S. esa autoridad para estas Cortes? Aunque hubieran vencido en las elecciones las minorías antidinásticas, nada hubieran conseguido, porque estas Cortes no tenían la mision de crear otra legalidad que la que habian ya creado las Constituyentes. Se hubieran cerrado estas puertas y se hubiera mandado á los Diputados otra vez á los colegios electorales. Pues qué, ¿habia de tolerarse que una coalicion monstruosa, que no encierra en sí más que una negacion, perturbara nuevamente el país? Pues qué, ¿no hay otra Cámara? ¿No hay la Corona? ¿Tiene acaso el Congreso en sí mismo toda la soberanía del país? No, pues la comparte con otras instituciones; y por consiguiente, dentro de su derecho, esos poderes hubieran podido disolver este Congreso, dejando el Senado y evitar así un conflicto.

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, están para concluir las horas de reglamento; y si S. S. piensa extenderse aun, será preciso suspender la discusion.

El Sr. **Romero Robledo**: Sr. Presidente, no sé á punto fijo cuánto tiempo hablaré; pero aun creo que tengo bastante que decir.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusion. Orden del día para mañana: la discusion pendiente. Se levanta la sesion. Eran las siete.

RECTIFICACION.

En el Extracto de la sesion correspondiente al día 30 aparece equivocadamente una reclamacion del Sr. D. Sabino Herrero pidiendo que se aumentase su voto á los que aprobaron la reforma del reglamento, y la reclamacion fué pidiendo que se adicionara su voto á la mayoría en la votacion relativa á la proposicion del Sr. Peñuñas.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 1.º DE JUNIO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-35 y 40; 27-45 y 50 pequeños. Idem id. exterior al 3 por 100, id., 33-55. Bonos del Tesoro, de a 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 77-90. Idem en cantidades pequeñas, id., 78-85. Billetes del Tesoro, de a 2.000 rs., 12 por 100 interés anual, vencimiento 31 Julio 1871, id., 95-50, 96-00, 95-90 y 75. Idem id. id., 31 Octubre 1871, id., 92-00 y 91-00. Idem id. id., 31 Enero 1872, id., 90-40, 91-00 y 90-50. Idem id. de los tres vencimientos, id., 92-00 y 92-25. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 73-00. Idem de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., publicado, 55-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 52-10 y 52-00. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 51-60 y 55; no publicado, 51-65. Idem id. id., de 20.000 rs., publicado, 51-60. Acciones del Banco de España, no publicado, 162-50 d.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 50-30 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations and their respective status.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 31 de Mayo.—Consolidados, á 93-5/8. BUDAPEST 31 de Mayo.—Fondos franceses: 3 por 100, á 53 1/4.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 33 1/8.

Observatorio de Madrid (1). Observaciones meteorológicas del día 1.º de Junio de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

(1) Por falta de espacio no se han publicado en la GACETA los partes del Observatorio de Madrid, á contar del día 9 de Mayo. Para que la serie de observaciones meteorológicas no quede truncada por este motivo, los no publicados se darán á luz próximamente por via de suplemento.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 1.º de Junio del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for various times and averages.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 1.º de Junio de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Burgos, Cáceres, Granada, Huesca, Leon, Málaga, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion de Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 11'50 á 14 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Despojos de cerdo, á 4'050 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 2 á 2'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro. Trigo, de 14'25 á 15'18 pesetas la fanega, y de 25'79 á 27'48 el hectólitro. Cebada, de 6'25 á 7 pesetas la fanega, y de 11'31 á 12'67 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Animal, Pesetas. Lists counts for various types of livestock.

Su peso en libras... 69.106.—Idem en kilogramos... 31.795'485. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Junio de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 2 DE JUNIO DE 1871.

Lista general de suscripcion nacional, verificada por la comision encargada de erigir un monumento á la memoria del Excmo. Sr. D. Juan Prim y Prast.

Table with columns: Name, Pesetas. Lists names and amounts for a national subscription.

Recaudado por el periódico El Imparcial hasta el 24 de Enero... 442

TERTULIA PROGRESISTA.

Table with columns: Name, Amount. Lists names and amounts for a tertulia.

(1) Consta su donativo en la suscripcion de la Direccion general de Caballería.

	Pesetas.
D. Antonio María Alvarez y Gutierrez.....	5
D. José Calatayud.....	5
D. Gaspar Galian.....	5
D. Evaristo Gonzalez Maldonado.....	5
D. Juan Alvarez Guerra, padre.....	5
D. José María Moreno.....	5
D. Ricardo María y Sancho.....	5
D. Juan Leon.....	250
D. Adolfo Matheu.....	5
D. José María Patiño.....	5
D. Fernando Fernandez de Córdoba.....	5
D. Victor Collado y Beltran.....	5
D. Pedro Muñoz y Rubio.....	5
D. Pedro Carrillo y Galiano.....	5
D. Vicente Horen.....	5
D. Juan Montero Tellinge.....	5
D. Juan Alvarez Sierra.....	5
D. Leon Diaz.....	5
D. Indalecio Martinez Aleubilla.....	5
D. José Lopez de la Hoz.....	5
D. Ciriaco Ruiz Jimenez.....	5
D. Antonio Roiz.....	5
D. Juan Carrion.....	5
D. Heráclio Gautier.....	5
D. Santos de la Hoz.....	5
D. Liborio de Trúpita.....	5
D. Genaro Perogordo y Lopez.....	5
D. Inocente Ortiz y Casado.....	5
D. Antonio Díez Canseco.....	250
D. Eugenio de Olavarría.....	5
D. Salvador Damato.....	5
D. Julian Lopez Andino.....	5
D. Miguel Mathet y Gonzalez.....	5
D. Francisco Molina y Perea.....	5
D. Fernando Perez.....	250
D. José Menjíbar Maes.....	5
D. Pedro Martinez Luna.....	5
D. Eduardo Menjíbar, hijo.....	1
D. Arsenio Colina.....	5
D. Antonio Sierra.....	250
D. Francisco Comas.....	5
D. Manuel Fuentes Campos.....	5
D. Juan Manuel Arribas.....	5
D. José Ramirez de Arellano.....	5
D. Benigno de Quirós y Contreras.....	5
D. Antonio María Fontanals.....	5
D. S. T. de F.....	5
D. Marcelino Saenz.....	5
D. Antonio Gomez.....	5
D. Tomás Acha.....	5
D. Eduardo Martin de la Cámara.....	5
D. José Cirilo Diaz.....	5
D. Julian Prieto.....	5
D. Mariano Ormazabal.....	5
D. José Mutanza.....	5
D. Antonio Bastos, Brigadier.....	5
D. Victoriano Huesca.....	5
D. Bonifacio Ruiz de Velasco.....	5
D. Ildefonso Puertas.....	5
Sr. General Primo de Rivera.....	5
D. José Gabriel Balcázar.....	5
D. Simon Perez.....	5
D. Julio Suarez Llanos.....	5
D. Manuel Villapadierna.....	5
D. Juan Ripoll y Belló.....	5
D. Pablo Moreyra de Ugarte.....	5
D. José Ortiz Moreno.....	5
D. Felipe Casariego.....	5
D. Nicolás María Rivero.....	5
D. Francisco María Rivero.....	5
D. Gregorio García Ruiz.....	5
D. Patricio Pereda.....	5
D. Ramon Pellico.....	5
D. Juan Martinez Plowes.....	5
D. José Puidollés.....	5
D. Nicolás Puidollés.....	5
D. Enrique Martos.....	5
D. Felipe Ontiveros.....	5
D. Juan de Soto.....	5
D. Meliton Arana.....	5
D. Ignacio Saenz de Gracia.....	5
D. Francisco Borrero.....	5
D. Juan Alvarez Mendizábal y Cañabate.....	5
D. Felipe Ibarra.....	5
D. Manuel Feijóo.....	250
D. Zóilo Perez.....	5
D. Agustin de Francisco y Vela.....	250
D. José de Francisco y Valmorí.....	250
D. Enrique de Francisco y Valmorí.....	250
D. Juan Losada.....	250
D. Fermin Arias.....	5
D. Santiago de Angulo.....	5
D. Mariano Camacho.....	5
D. Pascual Camacho.....	5
D. Manuel Hernandez.....	5
SUSCRICION HECHA EN LA TERTULIA POR SEÑORES QUE NO PERTENECEN Á LA MISMA.	
D. Manuel Ortiz y Moreno.....	5
D. Carlos Montemar.....	5
D. Rafael Moretones.....	5
D. José Moretones.....	5
D. José Regulez.....	250
D. Manuel Rodriguez Bravo, Coronel del regimiento de Calatrava.....	5
D. Nicolás Alderete, Teniente Coronel.....	5
D. Juan Contreras, Comandante.....	5
D. José Yado.....	5
D. Ramon Croke.....	5
D. Cirilo Alvarez.....	5
D. Rafael Carrillo, Coronel de caballería.....	5
D. Gregorio Martinez.....	5
Un Sr. Contador del Tribunal de Cuentas.....	5
Doña Caridad Lopez de Calderon.....	5
Doña Dolores Calderon.....	5
D. Eugenio Santin de Quevedo.....	5
D. Carlos Ferrari.....	5
Sra. Doña Amelia Quintana de San Miguel.....	5
D. Juan Manuel Roiz.....	5
D. Julian Guerrero.....	5
D. José Ezquerria Labrador.....	5
D. Gorgonio Pétaño y Mazariegos.....	5
D. Tomás Pétaño y Balari.....	5
Doña Dolores Kierull.....	5
D. Antonio Vicens y Poch.....	5
D. Luis Alvarez Merinel.....	5

	Pesetas.
D. Ildefonso Gonzalez Amigo.....	5
D. Deogracias Lopez y Lopez.....	5
D. Pedro Aragon.....	250
D. Antonio Lopez.....	5
Doña Josefa Azpechea Oliver.....	5
D. Francisco de la Pascua.....	1
D. Pedro Andía.....	5
D. Pedro Alcántara Valenciano.....	250
Doña Mercedes Valenciano.....	2
D. Pedro Martinez Hebert.....	5
Doña Francisca Hébert de Martinez.....	5
Doña Isabel Aya de Martinez Hebert.....	250
Doña Isabel Martinez Aya.....	250
D. Antonio Osorio.....	5
D. Manuel Hernandez.....	250
D. Salvador Pomata y Vives.....	250
D. Federico Amoraga.....	5
Doña Paz Alvarez.....	5
D. Gabino Nuñez.....	250
D. Mariano Lopez.....	5
D. Francisco Menendez Blanco.....	5
Doña Fernanda Gonzalez.....	5
D. Pedro Villanueva.....	5
D. Julian Martinez Hebert.....	5
D. Francisco Baró.....	5
D. Ramon Rojo.....	5
D. Juan Miguel Martinez.....	5
D. Ramon Miguel.....	5
D. Leonardo Magan.....	250
D. Victor Marin.....	5
D. Juan Carmona y Castaños.....	5
D. Luis Fernandez de Córdoba.....	5
D. Antonio Fernandez de Córdoba.....	5
D. Enrique Martí.....	5
D. José María Octavio de Toledo.....	5
D. Francisco Blasco y Sanchez.....	250
D. Tomás Sanchez Escribano.....	250
D. Juan Manuel Barajas.....	1
D. Eduardo Ortiz y Casado.....	5
D. Tomás Aranguren.....	5
D. Miguel de Matamoros.....	5
Doña Inés Polo de Matamoros.....	5
D. Baldomero Belmonte.....	5
D. Pedro Suarez y Suarez.....	250
Sr. Coronel del regimiento de Zaragoza D. Juan Ciriot.....	5
Sr. Teniente Coronel D. Francisco Mourba.....	5
D. Victor Pardo y Saavedra.....	5
D. Daniel Seo, Comandante emigrado con el General.....	5
D. Vicente Fernandez.....	5
D. Gerardo Lavilanes.....	250
D. Bernardo Gomez.....	5
D. José María Pontes.....	250
D. Luis Anton Masa.....	5
D. José Leandro Diaz.....	2
D. Mariano Benito.....	5
D. Eustaquio de Allende Salazar.....	5
D. Rafael Colarte.....	5
D. José Soto y Alcalde.....	5
D. Juan Rosi.....	5
D. Ramiro y D. Joaquin.....	5
D. Miguel Marban.....	3
D. Salvador Sanchez Frascuelo.....	5
D. Niceto Dominguez.....	5
D. F. H.....	250
D. Juan Alcalde.....	5
Por encargo de la nieta del General Zurbano, Juan Manestriba.....	5
D. Joaquin Andía.....	5
D. Antonio Lorana.....	5
D. Francisco Muñoz.....	5
D. Francisco Valdés.....	5
D. Francisco de P. Montemar.....	5
Doña Encarnacion Cordón de Montemar.....	5
Doña Matilde Montemar.....	5
Doña Emilia Montemar.....	5
D. Luis Cordón.....	5
D. Eustaquio Lopez.....	5
Sres. Jefes y Oficiales del regimiento de Calatrava.....	185
D. Ciriaco Bermejo.....	5
Doña María Hernandez.....	2
D. Dionisio Nuñez de Tepa.....	250
D. G. Martinez.....	250
D. Miguel Royo.....	250
D. Federico Vidal.....	5
D. Enrique Martin de la Cámara.....	5
Doña Josefa Prieto.....	5
D. Fermin Moreno.....	5
D. Saturnino Celorio Rubín.....	5
D. Francisco García Jimenez.....	250
D. José María Huici.....	5
Doña Pilar Huici de Tuser.....	250
D. Francisco Valenzuela.....	1
D. Antonio Rodriguez Cuesta.....	250
D. Juan José de Olabiaga.....	5
D. Juan Culla.....	1
D. Miguel Monleon.....	150
D. Javier Tenreiro.....	025
D. Gregorio Villacosta.....	5
D. Natalio Moraleda.....	050
D. Sebastian Jimenez.....	050
D. Antonio Suarez.....	5
D. Agustin Suarez y Moratilla.....	5
D. Santos Gonzalez Ruiz.....	5
D. Antonio Carlos Ortiz.....	1
D. Manuel Becerra.....	5
D. Rafael Coronel y Ortiz.....	5
D. Rodolfo Pelayo.....	250
D. Celestino Santaromana.....	5
D. Enrique Pelayo.....	250
(Se continuará.)	
Se ha repartido la entrega de Mayo correspondiente al tomo 38 de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia (continuacion del Derecho moderno), que publican los conocidos Jurisconsultos Sres. D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y Garcia, con la colaboracion de notables escritores jurídicos. Contiene esta entrega importantes articulos de los Sres. Azárate, Alvarez (D. Cirilo), Rodriguez de Cepeda, Alvarez de la Braña, Forner y Salva. Continúa el tomo 23 de Jurisprudencia civil, ó Coleccion completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en recursos de nulidad, casacion civil é injusticia notoria, y en materia de competencias, por los Directores de la Revista, y se reparten nueve pliegos dobles, que comprenden desde la página 401 á la 544.	

**Anuncios.**  
**A**PROBADO POR ORDEN SUPERIOR EL AUMENTO DIARIO DE MEDIO pliego de impresion para la GACETA DE MADRID, los precios de suscripcion son los siguientes:

	Pesetas.	Cénts.
Madrid.....	Por un mes.....	4
Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias.....	Por tres meses.....	18
.....	Por seis meses.....	36
.....	Por un año.....	66
Ultramar.....	Por tres meses.....	25
Extranjero.....	Por tres meses.....	35

**CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA**  
 Con la division de las provincias en distritos electorales.— Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Córtes.  
 Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar. —20

**CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS GRABADAS**  
 al agua fuerte con agudadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:  
 Un *agarrotado*, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); *Seis caballos*, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); *Los borrachos*, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); *Retrato de Goya*, una peseta (4 reales.) —4

**COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE ARANJUEZ Á CUENCA.—NO**  
 habiendo tenido lugar en el dia de hoy la junta general por falta de número bastante de accionistas, esta se verificará segun los términos de la convocatoria.  
 Madrid 30 de Mayo de 1871.—El Secretario interino, Martinez. X—915

**EL CRÉDITO TERRITORIAL ESPAÑOL.—COMPANIA COMANDITARIA**  
 en liquidacion.—De conformidad con lo prescrito en los estatutos de la Compañia y condiciones de su disolucion, se convoca á junta general para el dia 19 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en las oficinas de la Comision liquidadora, situadas en la calle del Espiritu Santo, números 23 y 25, principal, á los señores socios que tengan derecho á concurrir conforme á la segunda parte del art. 24 del reglamento administrativo para darles cuenta de los actos de la liquidacion.  
 Los socios y acreedores ausentes podrán hacerse representar por otro socio ó acreedor respectivamente, haciendo constar en las oficinas de la Comision liquidadora hasta 24 horas antes de la junta general la designacion de la persona elegida por medio de una carta autógrafa de los interesados, y los acreedores deberán además presentar con dicho documento sus respectivos créditos para tomar razon de ellos y acreditarles la entrada en la junta por medio de una cédula que se les facilitará al objeto.  
 Madrid 31 de Mayo de 1871.—El Presidente de la Comision, Joaquin de Hysern. X—913

**CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ, CONDE DE**  
 Cervellon.—Pastos y esparto.—Se arriendan en doble subasta pública los pastos de los cuarteles de la Flamenca, término de Aranjuez, titulados de las Salinas y de la Cavina, incluidos los prados y el esparto de dicha posesion.  
 La subasta tendrá lugar el 7 del próximo Junio, á las doce del dia, en las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, calle de Santa Isabel, núm. 42, y en la casa de la Flamenca; en cuyos puntos están de manifiesto los pliegos de condiciones.—Carlos G. Llaguno. X—909—2

**Santos del dia.**  
 San Erasmo, Obispo; San Marcelino, mártir, y el Beato Juan de Ortega, confesor.  
 Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

**Espectáculos.**  
**TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—**  
 Funcion 76 de abono.—Turno 1.º—*Mis dos mujeres*, zarzuela en tres actos.  
**TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve de la noche.—El**  
*Cura de aldea.*  
**TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media de la noche.—**  
 Cuadros disolventes.—*El niño.*  
**TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las nueve menos cuarto de**  
 la noche.—Funcion 28 de abono.—Turno 1.º par.—*Casado y soltero.*—*Por un inglés.*—*El espíritu del mar*, baile.

**EXPOSICION ARTÍSTICA É INDUSTRIAL DE EL FOMENTO DE LAS**  
 ARTES.—Continúa abierta desde las seis de la mañana hasta las siete de la tarde.—Billete personal, 2 rs.  
**CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las nueve de la**  
 noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.  
**GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo,**  
 núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.